



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

DECLARACIÓN DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN  
LA FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2022

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Autor**

Bernardo Cornelio, Raúl

**Asesor**

Miranda Aburto, Elder

Codigo ORCID 0000-0003-1632-4547

**Jurado:**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

**Lima - Perú**

**2024**



# DECLARACIÓN DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	3%
3	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
4	<a href="https://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="https://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
6	<a href="https://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**DECLARACIÓN DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL  
EN LA FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2022**

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Bernardo Cornelio, Raúl

Asesor:

Miranda Aburto, Elder

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2024

### **Dedicatoria**

El presente trabajo va dedicado a mi familia Pablo, Beatriz, Kevin y Lucero, que siempre están conmigo en todo momento; a mis amigos de la UNFV que durante la carrera hemos compartido momentos hermosos; a mis compañeros de trabajo de la fiscalía de Lima Centro y Surco, que por tan duro que sea el trabajo, siempre estamos ahí dando lo mejor de nosotros por cada vez superarnos.

Además, a mis amigos y familiares que perdieron la vida en los últimos tiempos, decirles que, *“Nos volveremos a ver en la nueva mañana, aquella que Dios ha prometido”*.

### **Agradecimiento**

Agradezco al Dr. José Muro Rentería, por haberme dado la oportunidad de laborar en su estudio jurídico; al Dr. Fernando Callihuanca Peña por las enseñanzas y consejos personales; al Dr. Humberto Depaz Villafana, por las enseñanzas impartidas en la fiscalía de Lima Centro; a la Dra. Carmen Montalván Obando, por haberme soportado e ilustrado durante todo el tiempo que estuve trabajando en la fiscalía de Surco; a mi amigo Ronald de la UNFV, que siempre me ha apoyado durante odisea de la carrera.

A mi asesor de tesis, Dr. Elder J. Miranda, por sus enseñanzas como maestro de la UNFV y como amigo por los consejos brindados, para poder forjar la presente tesis.

## INDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>VII</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción y formulación del problema.....	3
1.1.1 Problema general .....	5
1.1.2 Problema específico .....	5
1.2 Antecedentes .....	6
1.2.1 Antecedentes Nacionales .....	6
1.2.2 Antecedentes Internacionales.....	11
1.3 Objetivos .....	12
1.3.1 Objetivo General.....	12
1.3.2 Objetivos Específicos.....	13
1.4 Justificación .....	13
1.4.1 Teórica .....	13
1.4.2 Practica.....	14
1.4.3 Metodológica .....	14
<b>II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>15</b>
2.1 La declaración de la Víctima .....	15
2.1.1 El proceso penal.....	17
2.1.2 La verificación judicial .....	18
2.1.2.1 Acuerdo plenario 2-2005-CJ/116.....	20
2.1.2.2 Acuerdo plenario 1-2011-CJ/116.....	21
2.1.3 La prueba .....	24

2.1.3.1 Los medios probatorios.....	27
2.1.3.2 Análisis de la prueba con perspectiva de género .....	27
2.1.3.2.1 La perspectiva de género .....	29
2.2. Violación Sexual .....	33
2.2.1 Antecedentes .....	33
2.2.2 Acción típica .....	35
2.2.2.1 violencia física o psicológica, grave amenaza e impedir a una persona dar su libre consentimiento .....	37
2.2.3 La pena privativa de libertad.....	39
2.2.3.1 La igualdad de armas .....	40
2.2.3.2 La presunción de inocencia.....	42

### **III. METODO**

3.1 Tipo de investigación.....	45
3.1.1 Nivel de investigación .....	45
3.2 Ámbito temporal y espacial .....	45
3.3 Variables .....	45
3.4. Población y muestra.....	46
3.5. Instrumentos.....	47
3.6. Procedimientos.....	48
3.6.1 Procedimiento de recolección, análisis documental y doctrinal .....	48
3.6.2 Entrevistas .....	48
3.7 Análisis de datos .....	48
3.7.1 Organizar la información .....	48
3.7.2 Depuración de la información.....	48

3.7.3 Arribo de conclusiones.....	49
3.8 Consideraciones éticas.....	49
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>50</b>
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>VIII. REFERENCIAS.....</b>	<b>72</b>
<b>IX. ANEXOS</b>	

Anexo A: Matriz de consistencia

Anexo B: Matriz de categorización

Anexo C: Guía de entrevista

Anexo D: Validaciones de los Instrumentos de entrevistas realizadas

Anexo E: Entrevistas realizadas

Anexo F: Matriz de triangulación de fiscales superiores

Anexo G: Matriz de triangulación de abogados especializados

Anexo H: Declaración jurada de autenticidad

**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1: Operacionalización de categorías.....	45
Tabla 2: Listado de participantes.....	47
Tabla 3: Matriz de consistencia.....	101
Tabla 4: Matriz de triangulación de fiscales superiores.....	187
Tabla 5: Matriz de triangulación de abogados especializados.....	193

## RESUMEN

La presente tesis de investigación ha tenido como problemática la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el distrito fiscal de Lima centro, 2022; la cual ha tenido como categorías “la declaración de la víctima” y “violación sexual”. En esta orden de ideas, el objetivo se enfocó en analizar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, en las fiscalías de violencia contra la mujer de Lima. Además, la investigación se ha realizado con el enfoque cualitativo, tipo básico, a nivel descriptivo explicativo y con un diseño no experimental de tipo correlacional. Consecuentemente, hemos tenido como conclusión principal que la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, se viene analizando con el enfoque de género que ha sido fijado con el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de la República del Perú, lo cual beneficia a la denunciante puesto que el fiscal debe analizar la testimonial desde un punto de vista feminista, quebrándose así, la igualdad procesal y la presunción de inocencia del denunciado, entonces, hemos recomendado que solamente la fiscalía analice tal declaración solo con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, pues establece tres requisitos que son objetivos.

***Palabras claves:*** la declaración de la víctima, violación sexual y acuerdo plenario.

## ABSTRACT

The problem of this research thesis has been the victim's statement in crimes of sexual violation, in the prosecutors of violence against women and members of the family group, in the fiscal district of central Lima, 2022; which has had “the victim's statement” and “sexual rape” as categories. In this order of ideas, the objective focused on analyzing the victim's statement in the crimes of sexual rape, in the violence against women prosecutors in Lima. Furthermore, the research has been carried out with a qualitative approach, basic type, at a descriptive explanatory level and with a non-experimental correlational design. Consequently, we have had as our main conclusion that the victim's statement in crimes of sexual violation have been analyzed with the gender approach that has been established with Plenary Agreement 1-2011/CJ-116 issued by the Supreme Court of the Republic of Peru, which benefits the complainant since the prosecutor must analyze the testimony from a feminist point of view, thus breaking procedural equality and the presumption of innocence of the accused, therefore, we only recommend that the prosecutor's office analyze such statement alone . with Plenary Agreement 2-2005/CJ-116, as it establishes three requirements that are objective.

**Keywords:** the victim's statement, sexual violation and plenary agreement.

## I. INTRODUCCIÓN

Cuando se suscita un delito de violación sexual y solamente se tiene como prueba de cargo la declaración de la víctima, para la fiscalía de violencia contra la mujer se torna en un arduo trabajo, ya que fiscal tiene que verificar taxativamente esa información testimonial que brindará aquella persona que ha sufrido los efectos del delito, entonces lo común es que el magistrado siga lo fijado en los Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ-116; sin embargo este último favorece a la denunciante porque le exhorta al fiscal que tiene que valorar la declaración con perspectiva de género, es decir con visión feminista.

Es así que, la presente investigación se encuentra dividida en seis puntos; donde, se tiene el primero que es la introducción, en el cual se realiza la descripción y formulación del problema respecto a la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el distrito fiscal de Lima centro, 2022; describiéndose el problema general y específico; los antecedentes nacionales e internaciones, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación teórica, práctica y metodológica.

En el segundo punto, tenemos el marco teórico, donde se tiene las bases teóricas de la primera categoría de la investigación que es la declaración de la víctima, y dentro de ella las sub categorías que son, (i) la declaración de la víctima, (ii) la víctima, (iii) el proceso penal, (iv) la verificación judicial, (v) la prueba. Inmediatamente después, se tiene las bases teóricas de la segunda categoría de la investigación que es, la violación sexual, y dentro de ella, se tiene las sub categorías que son (i) la violencia física o psicológica, grave amenaza, (ii) dar su libre consentimiento, (iii) la pena privativa de libertad.

El tercer capítulo contiene la estructura metodológica de la presente investigación, donde se señala el enfoque cualitativo, el tipo básico de investigación, el ámbito temporal y espacial, donde se ha realizado la investigación. Asimismo, se ha precisado las dos categorías,

la declaración de la víctima y violación sexual; además, se tiene a los participantes de la presente investigación, los cuales son los 03 fiscales superiores especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de lima centro y los 03 abogados especializados en los delitos de violación sexuales. Aunado a ello, se tiene la guía de entrevista y el análisis documental como los instrumentos que han sido útiles para obtener los resultados pertinentes. Luego de ello, se precisó el procedimiento de recolección de las entrevistas y del análisis documental, asimismo, las consideraciones éticas indicados por la universidad nacional Federico Villarreal.

En el punto cuatro se tienen los resultados de la presente investigación, producto de una valoración e interpretación de lo obtenido en la guía de entrevista y el análisis documental, los cuales han sido obtenido de las vivencias empíricas y sapiencia de los entrevistados.

El punto cinco de la presente investigación, se tiene la discusión de los resultados adquiridos, donde se ha analizado y verificado los hallazgos obtenidos.

En el punto sexto se ha abordado las conclusiones de la investigación realizada, del cual se advierte la conclusión, que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022; ya que a pesar que no se cumplan los requisitos que fija el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, los fiscales de violencia contra la mujer, también se basan en lo dicho por el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 (perspectiva de género), con ello, la victima tiene mayor ventaja en el proceso penal que el denunciado, ya que, el fiscal igual continuaría con el proceso, quebrándose así, la igualdad procesal y la presunción de inocencia del investigado.

En el punto séptimo se tiene las recomendaciones, las mismas que están orientadas a lograr que nuestros fiscales de violencia contra la mujer, analicen la declaración de la víctima solo con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, por lo que se la Corte Suprema deberá suprimir

la perspectiva de género que señala el acuerdo plenario Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, asimismo, que los policías, fiscales y jueces sean objetivos al momento de tener en sus manos una denuncia de violación sexual, cuando solamente se tenga como una prueba de cargo la declaración de la víctima, porque con ello se puede condenar a una persona inocente.

Así también, en la parte final de la investigación, se indican las referencias bibliográficas y los anexos ofrecidos de nuestra investigación.

En efecto, con el resultado obtenido de la investigación “la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022”, no se pretende que sea una respuesta absoluta que dé solución de la problemática, a toda la comunidad académica y jurídica, sino que mediante la presente se aguarda más investigaciones académicas.

## **1.1 Descripción y formulación del problema**

El presente trabajo de investigación, se refiere a la valoración de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, siendo un tópico muy importante debido a que, en la mayoría de casos, solo se tiene como único medio de prueba la declaración de la víctima, entonces se debe tener mucho cuidado al momento de valorarla, dentro del ámbito de la debida motivación, de acuerdo al inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993.

En el ámbito internacional la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, cobra especial relevancia, cuando se tiene como único medio probatorio; ante ello, el país de España, viene aplicando los requisitos de Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud en los hechos y corroboración periférica; conforme lo señala sentencia del Tribunal Supremo Español 1029/1997, donde se valora la declaración de la víctima desde una perspectiva de género, conforme la ley de violencia de género del 2004 en dicho país. Asimismo, dentro de la legislación chilena, se viene valorando la declaración de la víctima con

los requisitos de coherencia en la declaración, ausencia de ganancias secundarias, persistencia de un elemento externo; conforme el recurso de nulidad 2419-2019.

En el ámbito nacional, según el portal de acceso público del Instituto Nacional Penitenciario – INPE; aproximadamente 33,339 personas han sido sentenciadas por el delito de violación sexual en el año 2022, siendo el segundo delito con más incidencia delictiva en el Perú; por tal razón, es menester el análisis de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual, cuando se tiene como único medio probatorio para enervar la presunción de inocencia del imputado, por lo que, los fiscales de violencia contra la mujer de Lima Centro, deben analizarlo rigurosamente al momento de valorarla, puesto que en muchas ocasiones los fiscales se dejan llevar por lo dicho de las agraviadas. Máxime, si son los propios tribunales quienes han fijado jurisprudencias que deben seguir los operadores de justicia para valorar las testimoniales a estas víctimas basándose en la perspectiva de género (visión feminista), que en buena cuenta es tomar por verdadero todo lo que dice la víctima. Consecuentemente, los fiscales, al momento de iniciar una investigación de violación sexual, parten de la idea que la víctima ha dicho la verdad en su declaración testimonial.

Entonces, los fiscales valoran la declaración testimonial de la víctima con el bien conocido acuerdo plenario 2-2005-CJ-116 emitido por la corte suprema, muy utilizado, a efectos de corroborar la versión de la víctima. En dicho acuerdo plenario se establece las garantías de certeza que son: ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud; garantías, que deben ser analizadas de manera rigurosa por los fiscales a efectos de enervar la presunción de inocencia del imputado y lograr la condena efectiva, ante el juez. Además, los fiscales se apoyan con el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116, emitido por la máxima instancia jurisdiccional, que establece que en los delitos sexuales se recomienda analizar con perspectiva de género cada caso de agresión sexual, por lo tanto, se considera a la víctima como la parte vulnerable, a pesar que su declaración sea inverosímil.

Lo que queremos evidenciar con este trabajo de investigación no es defender a los supuestos “agresores sexuales” sino, es respetar su presunción de inocencia, conforme se encuentra plasmado en el literal e, inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política del Perú e igualdad procesal, por cuanto, nadie es culpable sin una sentencia firme; por ello creemos que el enfoque de género es el mal que está generando persecuciones fiscales, ya que no hay una evaluación – objetiva - rigurosa de la declaración de la denunciante, desde el inicio de la investigación.

### **1.1.1 Problema general**

**1.1.1.1** ¿De qué manera es el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?

### **1.1.2 Problemas Específicos**

**1.1.2.1** ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?

**1.1.2.2** ¿Qué efectos produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?

**1.1.2.3** ¿Qué efectos produce los demás medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?

**1.1.2.4** ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, la violencia física, grave amenaza o psicológica que se ha sufrido, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?

**1.1.2.5** ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento por parte de la denunciante, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?

## **1.2 Antecedentes**

### **1.2.1 Antecedentes Nacionales**

Parejas y Paucar (2020), valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios. Tesis de pregrado. Universidad Amazónica de Madre de Dios. Puerto Maldonado – Perú. En este trabajo de investigación se ha seguido el enfoque descriptivo – explicativo, puesto que se ha determinado las características de la figura de la prueba como el fenómeno jurídico social como la violación sexual a menores de edad; y es explicativo porque detalla cómo debe ser valorado la prueba. Por otro lado, ha tenido como conclusiones, que en la valoración de la prueba para que exista una sentencia condenatoria en los delitos de violación sexual, no es necesario la pluralidad de pruebas, solo es necesario la declaración de la víctima, siempre y cuando se cumplan con tres presupuestos, los cuales son: una narración coherente, descriptiva y detallada; si se verifican estos tres requisitos se estaría emitiendo una sentencia condenatoria; asimismo, se ha llegado a concluir que la mayoría de víctimas se niegan a pasar por Cámara Gessell, lo que ha traído como resultado que la investigación no proceda y se archive el caso.

Romero (2020) la valoración de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de catorce años, Huancayo 2016-2017. Tesis para

obtener el grado de abogado. Universidad Del Centro. Huancayo – Perú. El presente trabajo ha utilizado el método dogmático, hermenéutico, exegético y dialéctico; y el tipo de investigación fue la investigación básica, porque se ha buscado describir el tratamiento que se da por parte de los juzgadores al emitir su sentencia. Asimismo, ha tenido como conclusiones que la sola declaración de la víctima en los delitos de violación sexual a menores de 14 años de edad, no es fundamental para que los jueces emitan su resolución, porque se evidencia la presencia de incredibilidad subjetiva en las declaraciones; se estableció que el valor probatorio de la declaración de la víctima de violación de 14 años de edad, tiene eficacia, con los resultados de los peritos legista y psicólogo a efectos de verificar si se ha cometido el ilícito penal (violación sexual); por último, se ha comprobado que los parámetros de garantías de certeza han generado convicción al juzgador para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como consecuencia sentencias absolutorias en el delito de violación de menor de edad.

Casas (2022) declaración testimonial de la víctima y su valoración probatoria, en el delito de violación sexual de menores de 14 años en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa - Perú. La investigación ha tenido como método el jurídico analítico, puesto que se ha realizado el análisis de los expedientes judiciales en primera instancia, recaídas en el año 2019 en los casos de violación sexual a menores de 14 años, a fin de verificar una valoración adecuada de la declaración de los menores. El presente trabajo ha tenido como conclusiones, que se ha determinado que la declaración de los menores de 14 años víctimas de violación sexual, no han recibido la valoración correcta, ya que han vulnerado los derechos del sentenciado, pues se ha evidenciado claros supuestos de nulidad de las sentencias expedidas, asimismo, se ha verificado que no se cumplió con la aplicación adecuada del criterio de verosimilitud, porque si hubieran tenido en consideración, se tendría una resolución favorable al procesado, por

último, el colegiado no realizó una aplicación adecuada del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, no aplicó adecuadamente el sistema de libre valoración probatoria.

Navarro (2021), la psicología del testimonio en casos de violación sexual de menores de edad como instrumento de averiguación de la verdad. tesis para obtener el título de abogado. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo - Perú. El método utilizado ha sido la cualitativa pues se ha estudiado los fenómenos que se han podido interpretar y describir adecuadamente, lo que generado la psicología del testimonio como instrumento de averiguación de la verdad. La investigación concluye que para determinar la verosimilitud, credibilidad y fiabilidad de la psicología del testimonio como instrumento de averiguación de la verdad de los hechos en el proceso penal en los casos de violación sexual de menores de edad es compleja, de forma que lo difícil es determinar, que las declaraciones terminan siendo falsas en la labor de la pericia psicología al contrastar si son reales sin el correcto análisis de credibilidad, entonces la rama de la psicología del testimonio debe ser considerada importante por el derecho penal y el razonamiento en la teoría de la prueba; por lo que, la jurisprudencia debe tener en cuenta que estos nuevos estudios de la psicología del testimonio, mediante acuerdo plenarios, con la finalidad de fijar pautas, para garantizar la probanza en los delitos sexuales.

Escobar (2021) problemática del uso de la cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba”. tesis para obtener el grado de doctor en derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima - Perú. El método utilizado ha sido el tipo jurídica no experimental, utilizando los métodos comparativos, inductivo – deductivo y el descriptivo – explicativo, pues a tratado de manejar adecuadamente y objetivamente la información que se recopiló para fundamentar la investigación. La investigación concluye que el uso de la Cámara Gesell permite a los profesionales especializados, obtener de manera técnica y profesional la declaración del afectado, sin generar efectos traumáticos en la víctima menor, la que al verse rodeada de las seguridades y privacidad que proporciona, brindará una

declaración lo más ajustado a la realidad de los hechos, que luego será incluida a lo más ajustado a la realidad de los hechos, al proceso como un medio de prueba bastante confiable. Entonces, mediante este medio probatorio se permitirá que la víctima relate los hechos que son materia de imputación, que en concordancia con la Casación N°1668-2018, en lo posible y de acuerdo a su edad cronológica y entorno social y cultural, señalará las características físicas y el nombre del presunto responsable de los hechos; entonces, por las condiciones de un ambiente adecuado y bajo la dirección de un psicólogo, la declaración será bastante fiable y sólo bastara con un sola declaración del menor.

Cabrera (2019), la Valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual. tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque - Perú. El método utilizado ha sido la cualitativa, además del inductivo, deductivo y dialectico; ya que se ha realizado entrevista, entre el investigador y el investigado o informante. La presente investigación tiene ha tenido como conclusiones, que las corroboraciones periféricas son el criterio fundamental que deben tener los jueces para determinar la valoración de la retractación de la víctima en el delito de violación sexual, siendo aquellas circunstancias objetivas que garanticen la verosimilitud del testimonio del agraviado, por lo que tiene una relación directa de verosimilitud y circunstancias periféricas, siendo un elemento de prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado; de manera que la corroboraciones periféricas son las que guiaran al juzgador dirigirse por una u otro versión de la víctima, de esta manera que si existen corroboraciones a favor de la versión inculpatario, y no de la retractación, entonces el juez podrá basar su decisión en aquella y no en la última, pudiendo emitir un fallo condenatorio.

García y Vergara (2018), principio de presunción de inocencia y valoración testimonial del menor, víctima de violación sexual, PERÚ - 2018". Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo - Perú. El método utilizado ha sido el inductivo,

deductivo, hermenéutico – jurídico y analítico – sintético, mediante encuestas, se hizo interrogantes a fin de evaluar los criterios que se analiza y se propone a fin de no permitir la vulneración de presunción de inocencia. El trabajo de investigación, ha tenido como conclusión principal, que no basta solo con la declaración de la víctima, para que se quiebre la presunción de inocencia del imputado, es menester que el testimonio de la víctima sea verificada mediante el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 del año 2005; empero, se debe seguir los criterios orientativos, como el valor probatorio e la retractación realizada por la victima menor, el valor probatorio de la revictimización, el valor probatorio de la rigurosidad en la declaración del menor y el valor probatorio de la duda razonable por falta de datos periféricos; los cuales son fundamentales a efectos que el juzgador emita su decisión de manera razonada a efectos de cautelar de manera equilibrada y garantista los derechos y deberes de las partes procesales en juicio.

### **1.2.2 Antecedentes Internacionales**

Campana (2018), estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima, trabajo de titulación para obtener el título de abogado. Universidad San Francisco de Quito – USFQ. Quito Ecuador. El método utilizado es el crítico y descriptivo; enfocándose en los fundamentos del delito de violación sexual, valoración de la prueba y análisis de la declaración testimonial. El presente trabajo ha tenido como principal conclusión, que la prueba de fuente testimonial, a pesar de ser una prueba directa, debe ser valorada con sujeción al principio de unidad de la prueba, entonces, ese conocimiento obtenido por ese medio probatorio, deber corroborado por otra clase elementos de cargo, ya sea de fuente pericial o material, a fin que el juez pueda determinar la convicción de la ocurrencia del hecho imputado; asimismo, los criterios de valoración de la prueba testimonial, en el diseño de la jurisprudencia española, indica que es necesario la corroboración periférica con otros datos objetivos (verosimilitud de la declaración); haciéndose mención, que la presunción de

inocencia como regla de juicio, comporta un derecho de rango constitucional encaminando a la tutela de garantías procesales, en juicio oral, más allá de toda duda razonable, no tolerándose la condena en caso de incertidumbre sobre la participación del imputado en el hecho ilícito.

Pérez (2021), el Testimonio del menor, víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria”. tesis para obtener el grado de doctor en derecho. Universidad De Granada. Granada - España. La metodología utilizada ha sido la cuantitativa, puesto que, se hizo una revisión sistemática de las resoluciones emitidas por las diferentes audiencias españolas desde el 2013 al 2018. El presente trabajo ha tenido como conclusiones que, en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la mayoría de los casos, el testimonio del menor se convierte en la principal prueba que sustenta la decisión final del tribunal, de manera que al ser un delito clandestino, esa característica del delito se traduce, en la práctica en un elevado índice de participación de los menores, víctimas tanto en el proceso de investigación como en el juicio oral; asimismo, se concluye también que el “análisis de contenido basado en criterios” (CBCA), utilizado en las pericias psicológicas y usado para recibir su testimonio del menor agraviado, es el más utilizado en la práctica, a fin de verificar la credibilidad del testimonio de la víctima, para finalizar, se indica que a pesar del extenso marco normativo de a las víctimas y testigos, todavía en la práctica judicial los menores comparecen en el juicio oral.

Caiza (2021), valor Probatorio del testimonio anticipado de la Víctima en los delitos de abuso Sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano. Tesis para obtener el grado de Magister. Universidad Central de Ecuador. Quito - Ecuador. El presente trabajo ha tenido como metodología cuantitativa, puesto que se ha hecho el análisis de casos de violación sexual. Teniendo como principal conclusión, que el juez es libre de formarse su convencimiento sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, empero su resolución deberá ser motivada, esto es, detallando las razones de su convicción, entonces, dicha motivación vendría a ser una garantía

al ciudadano frente al poder punitivo del Estado; ahora, la práctica penal española, ha sostenido que la sola declaración de la víctima es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado, pero los juzgadores nacionales han establecido los siguientes criterios como directrices: incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de la incriminación, además, el examen psicológico pericial en la víctima resulta de importancia, a fin de demostrar su estado emocional y psíquico, donde se acredita el grado de veracidad y credibilidad del relato de la víctima, por tanto, es menester que exista un procedimiento estandarizado en su realización.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

**1.3.2.1** Determinar los efectos que produce en el proceso penal el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**1.3.2.2** Determinar los efectos que produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**1.3.2.3** Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**1.3.2.4** Determinar los efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**1.3.2.5** Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

## **1.4 Justificación**

### **1.4.1 Teórica**

Este trabajo de investigación se realizó con el propósito de brindar un aporte al conocimiento existente, respecto a la valoración de la declaración de la víctima en los casos de violación sexual, en tanto que, los fiscales al momento de evaluar la declaración testimonial se basan en los Acuerdos Plenarios 2-2005/ CJ-116, y 1-2011/CJ-116 (valoración con perspectiva de género) emitidas por la Corte Suprema, sin embargo, nosotros proponemos la eliminación de la perspectiva de género al momento de analizar las declaraciones testimoniales, ya que favorecen a la denunciante, tomándole por cierto su testimonial, además que, se estaría vulnerando la presunción de inocencia del investigado y la igualdad procesal, solo bastaría analizar la declaración con el Acuerdo Plenario 2-2005/ CJ-116; entonces ya no sería necesario inclinar la balanza a su favor de las denunciadas por parte de los fiscales en las investigaciones.

### **1.4.2 Práctica**

Asimismo, esta investigación se ha llevado a cabo debido a que existe la necesidad de mejorar el análisis respecto de valoración de la declaración de la víctima en los delitos sexuales, de los fiscales de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Centro, al momento de llevar una investigación o conseguir una condena al imputado, puesto que, se

estaría vulnerando el principio de la presunción de inocencia del investigado, entonces la presente investigación, busca la igualdad de las partes en el proceso penal, por cuanto la denunciante no es víctima por el solo hecho de interponer una denuncia.

### **1.4.3 Metodológica**

Los acuerdos plenarios 2-2005/ CJ-116, y 1-2011/CJ-116 (valoración con perspectiva de género) emitidas por la máxima instancia, con la eliminación del enfoque de perspectiva de género (favoritismo que beneficia a la agraviada), seguirán teniendo la misma calidad de jurisprudencia, que deberá ser seguida por los jueces y fiscales, al momento de valorar las declaraciones de las víctimas en los delitos violación sexual, porque el fin del presente trabajo investigativo, es mejorar el razonamiento que tienen los operadores de justicia, para quebrar legalmente y objetivamente la presunción de inocencia de una persona que está siendo investigado por el delito de violación sexual.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 . La declaración de la víctima

Las declaraciones testimoniales en determinados delitos resultan siendo imprescindibles a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación en el proceso penal; entonces lo precisado guarda relación con los delitos de violación sexual, ya que, por su naturaleza, son delitos clandestinos, esto es, se realiza en ocasiones, cuando el imputado se encuentra a solas con la agraviada, consecuentemente, el único medio probatorio insoslayable, resultaría su declaración.

Para Tapia (2020), la declaración testimonial es de suma importancia, puesto que, en determinados delitos que, por su naturaleza, circunstancias o forma en la realización de los hechos, en la mayoría de casos resulta dificultoso la obtención de suficientes elementos de convicción; por lo que, se recurre a los elementos probatorios que pudiera aportar el investigado, no obstante, al no comparecer en el proceso penal el denunciado, se recurre a la declaración de la víctima del delito, del cual se pueden obtener elementos de convicción o indicios de cómo ha podido suceder el hecho ilícito.

Para Villegas (2021), las declaraciones de las víctimas, son un dispositivo imprescindible, a fin de dar a conocer al órgano jurisdiccional la presunta comisión de la realización de un hecho ilícito; ello se muestra claramente con la declaración incriminatoria que hace la víctima en los delitos de violación sexual.

Estando a lo señalado, la testimonial de la agraviada resulta ser un mecanismo que activa el aparato judicial a efectos de iniciar una investigación penal. En tanto que, el testigo, quien va a brindar su declaración testimonial, resulta siendo la clave, cuando el denunciado niega los hechos, y los elementos indiciarios recabados en la investigación penal, demuestran lo contrario; entonces, mediante su manifestación de la agraviada, se podrá dilucidar los hechos

controvertidos, pero, resultaría riguroso el análisis de lo manifestado –artículo 166° contenido de la declaración, del código procesal penal peruano.

Dada estas ideas, ahora podemos decir que, la declaración de la víctima en los delitos sexuales, toma especial relevancia cuando el único testigo que ha presenciado el evento ilícito ha sido la agraviada, por lo que el operador jurídico que evalúe tal declaración debe hacerlo de manera minuciosa con los dispositivos legales pertinentes.

Aunado a ello, el maestro argentino Chaia (2009), nos precisa que los jueces deben evaluar la declaración de la víctima con la teoría del control de la realidad, puesto que se debe evaluar el contexto, es decir, se debe refrescar la memoria al testigo, para identificar los recuerdos que surgen de los hechos que han sido percibidos, entonces los testigos podrán señalar mayores detalles de lo ocurrido que se encontraban localizados adentro de su memoria. Asimismo, no es menester que los testigos narren de forma milimétrica lo ocurrido, puesto que no es guion aprendido y podría pensarse que hay parcialidad en lo declarado, por lo que resulta necesario solo la narración de aspectos claves del evento ilícito.

Por otro lado, la víctima es la persona quien ha sido afectada por las consecuencias del delito, siendo objeto de estudio por parte de la ciencia de la victimología.

Según la definición del diccionario de la Real Academia Española, en su 23° Edición, precisamente en la quinta acepción, la palabra víctima significa, aquella que padece las consecuencias dañosas de un delito.

Por su parte Rodríguez (2002), refiere que la victimología es el estudio científico de la víctima, precisando que se debe entender a víctima a todo aquel que ha sufrido un perjuicio o daño por acción u omisión propias o ajena, o por causa fortuita.

Asimismo, aquella persona que ha resultado dañada por los efectos del hecho ilícito, puede recibir un resarcimiento económico o reparación pecuniario en un proceso penal, e incluso el apoyo del Estado para su defensa técnica, a cargo de la Asistencia legal y Defensoría

de Víctimas, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, cuando la persona se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, no habría que confundir los términos “agraviado” y “denunciante”, por cuanto, son totalmente distintos, pero en la práctica penal se acuña como sinónimos. Esto quiere decir que, el término “denunciante” se refiere a aquella persona quien recurre al órgano jurisdiccional a fin de interponer una denuncia de la cual ha tomado conocimiento, y por lo urgente que es, el Estado le da la facultad para denunciar; ahora, el término “agraviado” se refiere a aquella persona, como ya lo hemos venido explicando, que ha sido vulnerada o a recaído en ella los efectos del delito.

Entonces, dadas estas ideas, podemos precisar que cuando se comete un delito de violación sexual, la misma agraviada puede interponer la denuncia ante la comisaria o la fiscalía, o puede hacerlo un familiar o aquella persona que ha tomado conocimiento, puesto que la agraviada, puede estar en la posición de no denunciar o puede que, por haber sido lesionada físicamente, se encuentra impedida de realizar la denunciante pertinente.

### **2.1.1 El proceso penal**

El proceso penal persigue intereses públicos, esto es, imponer las sanciones penales correspondientes; siendo que para administrar justicia se encarga el juez de imponer sanciones penales, cuando se ha generado convicción de la realización de un hecho ilícito; y el fiscal se encarga de acusar, cuando tiene una sospecha simple de la presunta comisión de un hecho ilícito que tiene características delictuosas, es entonces que puede iniciar las diligencias preliminares, es decir, iniciar el proceso penal.

Para San Martín (2015), el derecho procesal penal comprende, el proceso declarativo, de ejecución y protección provisional o coerción; en otras palabras, el proceso declarativo, es el proceso común, aquel que a través de una sentencia fundada, impone una condena o sanción penal; por otro lado, el proceso penal de ejecución tiene por finalidad, dar cumplimiento a las

sentencias dictadas, siempre que sean firmes, aquí encontramos el proceso penal de ejecución; por último, tenemos al proceso de protección provisional o de coerción, que son las medidas provisionales o de coerción.

En el proceso declarativo o común, se encuentran tres etapas conocidas, que son la investigación preparatoria, la investigación intermedia y el juicio oral. Conviene subrayar, que la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de cargo y de descargo, ya que una vez que se aprecie una sospecha reveladora de la presunta comisión del delito, se procederá a seguir con la siguiente etapa, que es la investigación intermedia, donde el fiscal formaliza la investigación y comunica al juez del acto, en esta etapa se actúan solamente algunas diligencias que faltaron realizar en la investigación preparatoria, de manera que al realizarse las diligencias, y evidenciar una sospecha suficiente de la comisión del delito, se procede a formular el requerimiento de acusación para seguir con la siguiente etapa, que es el juicio oral, donde se debaten los medios probatorios, a efectos que el juez decida y se genere convicción que el imputado ha realizado o no el delito, terminando con una sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria.

### **2.1.2 La Verificación Judicial**

La comprobación judicial o verificación judicial es cuando el juez haciendo uso de la sana crítica, en especial con las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia (artículo 158.1 y 393.2 del nuevo código procesal penal), valora las pruebas, primero de manera individual y luego conjuntas en el proceso penal, a fin de emitir una sentencia debidamente motivada.

Para Rosas (2016), la sana crítica que hace referencia el código procesal penal no tiene una definición exacta, empero, vendría a ser el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; a través de la lógica, dialéctica, experiencia, ciencias y la moral, para alcanzar motivadamente, la certeza sobre la prueba que se actúa en el proceso penal.

Esto es, que las reglas de la lógica, son aquellos principios lógicos que son útiles para verificar la validez de un juicio de valor, es decir que estos principios nos van a permitir verificar si el razonamiento que se ha llegado es veraz y no errado.

Es así que, Talavera (2009), indica que los principios o reglas básicas de la lógica aplicables en el proceso son:

El principio de identidad: cuando en un juicio, el concepto – sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto – predicado, el juicio es necesariamente verdadero; el principio de contradicción: no se puede afirmar y negar respecto de alguna misma cosa al mismo tiempo, la misma cosa no puede ser y no ser a la misma vez (...); el principio del tercio excluido: de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero, (...) enseña que entre dos proposiciones, contradictorias, necesariamente uno es verdadera; el principio de razón suficiente: (...) para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada. (p.110)

De lo señalado podemos apreciar, que las reglas de la lógica que deben apreciar los jueces al momento de valorar las pruebas, está compuesto por principios que deben ser seguidos por el operador de justicia a efectos de corroborar la veracidad del razonamiento que han llegado, para emitir su sentencia.

Luego tenemos el criterio de las máximas de la experiencia, que ha sido una terminología empleada por primera vez por Stein (1999) quien sostuvo que son:

Definiciones o juicios hipotéticos de contenido generales desligados de los hechos concretos que sean de juzgar en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de estos casos pretender tener validez para otros nuevos (p.27).

Es decir que son generalizaciones a partir de lo percibido por los sentidos; en otras palabras, es hacer una deducción de hechos que por lo general siempre ocurren en la realidad,

siendo este criterio comúnmente utilizado por los jueces al momento de motivar su sentencia judicial.

Por último, conforme al inciso 2 del artículo 393 del código procesal penal, el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente, a efectos de valorar todos los medios probatorios ofrecidos en el proceso, de acuerdo al principio de la debida motivación judicial, como un mecanismo que garantiza los derechos de las partes en el proceso penal.

### **2.1.2.1 Acuerdo plenario 2-2005-CJ/116**

El Acuerdo Plenario fue celebrado el día 30 de septiembre de 2005, en el cual los vocales de lo penal, integrantes de las Salas Penales Permanentes y Transitorias De La Corte Suprema De Justicia de la República, han acordado un criterio uniformizado en relación a los requisitos de la Sindicación del Coacusado, Testigo o Agraviado, puesto que al ser una prueba válida puede romper la presunción de inocencia del imputado.

En el referido Acuerdo Plenario, precisa que, para sopesar o valorar los medios probatorios en un proceso penal, se tiene que tener presente el principio de presunción de inocencia, prevista en el artículo 2° numeral 21, literal d) de la Carta Magna y por otro lado se tiene que tener en cuenta el artículo 283° del código de procedimientos penales de 1940 que señala los jueces evalúan los medios probatorios con criterio de conciencia.

De manera que, las salas penales de la Corte Suprema de la Republica han tomado la decisión de fijar como criterios jurisprudenciales los criterios 9, 10 y 11 del Acuerdo Plenario; siendo que procederemos a desarrollar el criterio 10, que guarda relación con nuestro trabajo de investigación. Es así que el referido criterio, precisa que , en la actualidad ya no se toma en cuenta el viejo principio jurídico de testis unus testis nullus, esto es, si hay un único testigo que ha presenciado los hechos, no tiene valor probatorio; por tanto, con este acuerdo, se elimina esa concepción, para que ahora la declaración de un único testigo que ha presenciado o

percibido los hechos tenga entidad plena para ser valorada, pudiendo enervar la presunción de inocencia del imputado, no obstante, se debe tener en cuenta las siguientes garantías de certeza, que señala el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116:

A. La ausencia de incredulidad subjetiva, en esta garantía lo que se analiza es que al momento que declare el agraviado, esta declaración no debe estar basadas en odio o venganza que tuviera al imputado, debido a que, se parcializa su declaración al momento de declarar.

B. La verosimilitud, que aparte debe tener coherencia y solidez la declaración, también debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, que tengan actitud probatoria.

C. La persistencia en la incriminación, que la declaración sea constante, sin cambio de versión, aunque el cambio no necesariamente inhabilita la apreciación judicial.

Por último, el referido Acuerdo Plenario en su criterio jurisprudencial 10, señala que estos criterios deben ser analizados por el juez o la sala penal, sin que se trate de reglas rígidas, habiendo la posibilidad de adaptar estas reglas a cada caso concreto, de manera que pueden ser flexibles.

#### **2.1.2.2 Acuerdo Plenario 1-2011-CJ/116**

Llevado a cabo el 06 de diciembre de 2011, con la finalidad de dilucidar la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual; por lo que se convocó al VII Pleno Jurisdiccional, en el cual se incluyó la participación ciudadana.

El primer punto, que se analizó ha sido el planteamiento de la problemática, puesto que la participación ciudadana tiene un criterio que el 90% de denuncias de violación sexual son mujeres, adolescentes y niños, los imputados son absueltos. Ya que, según la participación ciudadana, cuando se aprecia la prueba en estos delitos, se ve parcializada por estereotipos de los policías fiscales y jueces.

Es así que los participantes del foro de participación ciudadano propusieron como criterios las reglas 70 y 71 de las Reglas De Procedimiento y Prueba De La Corte Penal Internacional:

A. El consentimiento de la víctima no podrá derivar, de ninguna palabra de la víctima cuando la fuerza o amenaza hayan disminuido su capacidad de consentimiento; de ninguna palabra o conducta cuando la víctima sea incapaz de dar su consentimiento; del silencio o resistencia de la víctima; no dependerá de la credibilidad o disponibilidad sexual que haya tenido la víctima antes o después del acto sexual.

B. No se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o posterior de la víctima

C. Que no es causal de absolución la declaración única.

D. No se puede sobrevalorar la pericia médico legal basada en la pérdida de la virginidad de la víctima y en la acreditación de la violencia física.

El segundo punto que se abordó, fue las precisiones del enfoque sugerido; en la que se rechaza cualquier prejuicio o estereotipo en sede judicial al momento de evaluar la declaración de la víctima, a fin de respetar la dignidad humana.

Por tal razón, se tiene en cuenta la perspectiva de género en los delitos sexuales, por la incidencia en mujeres, adolescentes y niños, que representa una cifra negra, y lo que se busca es evitar su impunidad que hace con protocolos manuales (aspectos procedimentales) y la impartición de justicia; por tal razón, se asume como posición el criterio de la sentencia de Campo algodoner de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009.

En el punto 6 se desarrolló el segundo tema, que es la declaración de la víctima. Donde se toma como referencia el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 (declaraciones de testigos víctimas). Es así que, se ha establecido como criterio que cuando se realice dos declaraciones

carentes de uniformidad del coimputado o víctima, prevalecerá el que tenga carácter de inculpación.

Por otro lado, la retractación de la víctima se va superar cuando el delito se cometa en un entorno social o familiar próximo, siempre que, se verifique: 1. La ausencia de incredibilidad subjetiva, 2. La corroboración periférica, 3. La declaración no sea fantasiosa, 4. La declaración sea coherente, 5. Sea uniforme y firme el testimonio inculpatario. Respecto a este último requisito, en los delitos sexuales, se debe flexibilizar razonablemente, debido a que, a lo largo de proceso de investigación penal hay espacio de sentimiento e ideas de la víctima de contraponerse en denunciar a una persona estimada o familiar, en tanto que, tras la denuncia se separa el grupo familiar, y quizás la madre atraviesa gastos económicos como sostén de la familia.

De otro lado, la retractación de la víctima se evalúa desde una perspectiva interna como externa; respecto a la perspectiva interna, se debe tener en cuenta: 1. La solidez de la declaración y la incriminación de la corroboración. 2. La coherencia interna y la exhaustividad del nuevo relato. 3. La razonabilidad de haber brindado una versión falsa verificando la acción de denunciar falsamente. Respecto a la perspectiva externa: 4. Los probados contactos que ha tenido la víctima con el procesado, quien le ha manipulado para cambiar de versión. 5. La intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia, en el plano económico, afectivo y familiar.

Asimismo, se precisa que la disponibilidad sexual de la víctima no se infiere del comportamiento anterior o posterior de la víctima que haya tenido, conforme lo establece el literal d) de la Regla 70 de las reglas de procedimiento y prueba de la corte penal internacional, y lo señalado en la sentencia de la corte internacional Colombiana T-453/05 de 02 de mayo de 2005. Además, conforme las reglas del procedimiento y prueba de la corte penal internacional, se debe tener presente lo siguiente: A. El consentimiento de la víctima no se infiere por la

fuerza o coacción que se haya ejercido. B. El consentimiento no puede inferirse cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento. C. El consentimiento no se infiere del silencio o resistencia sexual.

En el punto 7, que es el otro tema tocado por el acuerdo plenario, esto es, la prueba en el derecho penal sexual. Se precisa que el juez no puede condenar sin pruebas de cargo, que se deben evaluar con las normas de la lógica, máxima experiencia, conocimientos científicos, la sana crítica conforme los artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP.

Los medios de prueba en los delitos sexuales rigen el principio de pertinencia de medio de prueba, para guardar relación con la materia que se quiere dilucidar, el hecho delictivo, el objeto empleado, el objeto vulnerado, la intensidad de la conducta, el medio coaccionante empleado, las condiciones personales de la víctima. Por lo que, el juez evaluará en cada caso, la relevancia de la prueba, como consecuencia de la declaración de la víctima, su actitud e idoneidad.

### **2.1.3 La prueba**

Definir a la prueba es una tarea sumamente complicada, puesto que tiene un significado lato, empero, podemos señalar que la prueba es aquella que válida o desvirtúa una hipótesis que se ha planteado en cuestión. Cabe precisar, que el derecho a la prueba, es un derecho fundamental e implícito que se encuentra en el inciso 3 de artículo 139 de la Constitución Política Del Perú - toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, es decir toda persona tiene el derecho a probar.

En relación a lo señalado el jurista Cafferata (2003) nos indica lo siguiente:

La prueba sirve para alcanzar la verdad, y evitar la arbitrariedad de las sentencias, además, la prueba es el medio más seguro para lograr la reconstrucción de la hipótesis

acusatoria, ya que verificará las huellas que en los hechos pudieron haber dejado las personas o realizar inferencias sobre aquellos. (p.5)

Ahora, es necesario traer a colación que, en los delitos de violación sexual, no solo debe probarse el acceso carnal, sino que deben de probarse otros elementos típicos. En el presente artículo 170, in comento, no basta probar el acceso carnal, sino que este se realizó mediante el uso de la violencia y la grave amenaza. Para ello la corte suprema ha dado derroteros típicos en diversas ejecutorias y diversas jurisprudencias que a continuación abordaremos de manera analítica.

Es así que, es necesario precisar la probanza de la violencia y la amenaza, como elementos del tipo penal del delito de violación sexual. Así las cosas, comenzaremos mencionando el recurso de nulidad N° 3166-2012, emitido por la Sala Penal Permanente, donde los magistrados han mencionado que el empleo de la violencia a que se refiere el artículo ciento setenta del código penal, ha de estar orientada a conseguir la ejecución de actos de contenido sexual y equivale a cometimiento o imposición material, el empleo de la violencia de parte del agente debe ser físico, continuado y suficiente empleado por el sujeto pasivo capaz de vencer la resistencia de la víctima.

Por lo tanto, los jueces o fiscales deben analizar la idoneidad de la fuerza, es decir, que sea capaz de producir su finalidad de doblegar la voluntad ajena; Verbigracia de ello, resulta claramente idóneo golpear con los puños, pero también es idóneo un simple empujón si se trata de una persona de contextura delgada, es por ello que debe ser adecuada para impedir a la víctima desenvolverse en su libre determinación, esto en función a las circunstancias personales y fácticas concurrentes en el caso concreto.

Respecto a la amenaza, es aquella que no debe ser potencial sino real y, además, se tiene que establecer un nexo causal precisamente con el yacimiento sexual. Podemos esquematizar y mencionar que en el caso de la amenaza lo que se tendría que probar son las

palabras utilizadas y los gestos utilizados por el sujeto activo. Sin embargo, generalmente se le otorga la entidad probatoria a la descripción por parte de la víctima, pues se prueba mediante su declaración. Consideremos que este presupuesto es de mayor complejidad frente a la prueba de la violencia, puesto que no existe una huella material, sino que habría que analizar si las palabras o los gestos pueden constituir el anuncio de un acontecimiento de lo que pueda ocurrir, en tanto la amenaza mira el futuro cercano siempre y cuando esta amenaza debe ser grave.

Otro aspecto importante en los delitos de violación sexual es la probanza del consentimiento de la víctima, entonces, como habíamos señalado, el consentimiento es una causal de atipicidad, lo que se correlaciona con la resistencia de la víctima. Puesto que, la doctrina menciona lo que requiere este artículo 170 es un abuso sexual indeseado, no voluntario, no consentido. Por ello, según lo puntualizan los versados en la materia, para efectos de configuración del hecho punible, solo bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal, así no se verifique actos de resistencia de parte de la víctima, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente.

En ese sentido, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, considera que un delito sexual abusivo, es cuando se configura el medio típico de la amenaza; por lo que la declaración probatoria de la víctima, es el presupuesto material que evidenciaría que la resistencia no es indispensable, pues decir que no se puede probar la resistencia de la víctima conllevaría a la falta de utilidad probatoria. Es así que, la defensa del denunciado no puede alegar con éxito que no aparecen huellas o marcas en la integridad física de la agraviada, pues no es necesario que se corrobore con un certificado médico legal dichas lesiones, sino que la amenaza se acredita generalmente con la pericia psicológica de la denunciante, donde el perito consigna como conclusiones que “la recurrente presenta afectación psicológica”.

Por tanto, probar la ausencia de la resistencia de la víctima no es una prueba relevante en los delitos de violación sexual. Que, a nuestro criterio esto significa que no la ha prohibido y por tanto es válida conforme la estrategia de defensa que los abogados puedan plantearla y en su oportunidad los jueces admitan y valoren. Lo que ocurre es que se constituye en una prueba complementaria, pero no esencial, para que se configure el delito de violación sexual.

### **2.1.3.1 Los Medios Probatorios**

Para que la prueba, tenga la condición de medio probatorio, deberá ser introducido en el procedimiento fijado por la ley, es decir que sea insertada dentro del proceso penal.

Tenemos el código procesal penal peruano del 2004, establece en su capítulo II los medios de prueba, en el artículo 160° establece la confesión, artículo 162° el testimonio, artículo 172° la pericia, artículo 181° el examen pericial, artículo 182° el careo, artículo 184° la prueba documental, artículo 189° el reconocimiento de personas, etc.

Entonces, se desprende que la declaración testimonial de la víctima de violación sexual se encuentra legalmente regulada en el artículo 162°, teniéndose como medio probatorio para ser insertado en el proceso penal para su valoración y verificación.

### **2.1.3.2 Análisis de la prueba con perspectiva de género**

Así tenemos, que los Acuerdos Plenarios 2-2005-CJ/116 y 1-2001-CJ/116, emitidos por la Corte Suprema De Justicia Nacional, han establecido que los operadores de justicia al momento de evaluar la declaración de la víctima deben tener en cuenta como precepto vinculante la perspectiva de género. Así también en el ámbito internacional, tenemos a la primera jurisprudencia en latinoamericana, donde se analiza la perspectiva de género, el caso Penal Castro Castro vs Perú, donde la Corte Interamericana, desarrolló los temas de violencia contra la mujer, física y psicológica, violación sexual.

Es así que, el jurista Feria (2007), comentando el caso Penal Castro Castro vs Perú, ha señalado que, el 06 y 09 de mayo de 1992 se había realizado un operativo dirigido por los altos mandos de gobierno, en el pabellón 1A del penal Castro Castro, donde se encontraban mujeres y varones sentenciados por delitos contra la seguridad del Estado, pertenecientes supuestamente a Sendero Luminoso; a fin de trasladar solo a las mujeres al penal de Chorrillos, sin embargo, ante la negativa de los internos, los efectivos policiales, usaron bazucas, metralletas, lanzallamas, granadas; contra los internos, siendo víctimas las mujeres internas; cabe hacer mención que las sobrevivientes a la masacre, narraron que los efectivos policiales, al momento de reducir las, le apuntaron con sus armas a la altura de la sien, diciéndoles, ¡Terra, vas a morir como perra! ¡hoy día es tu día! ¡Y van a morir como ratas!; asimismo, algunos efectivos que las pisaban, usaban su palo de reglamento para sobar sus vaginas a las internas y le decían que le iban a violar.

Así también, tenemos el caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) VS México en el año 2009, donde se detalla el homicidio y abuso sexual de 08 mujeres en la ciudad de Juárez, ciudad mexicana que se encuentra en la frontera de los EEUU, siendo que desde el año de 1965 en Juárez, se incrementaron las industrias manufactureras, que exportaban a México, por lo que, las mujeres eran las que conseguían mayor empleo laboral que los hombres, entonces se modificó los roles sociales, ahora la mujer era la proveedora del hogar, lo cual ha sido el motivo de los supuestos feminicidio argumentó la corte; se hace mención a la Joven Ramos, Gonzales y Herrera, quienes habían desaparecido, pero las autoridades no iniciaron investigaciones de manera inmediata, puesto que ellos argumentaban que era necesario que transcurran 72 horas de la desaparición y las autoridades le señalaban a las madres de las mujeres que estaban desesperadas, que “no está desaparecida, seguro anda con el novio”, “todas las niñas que se pierden, todas se van con el novio o quieren vivir su vida solas”, “no señora ya es muy tarde, nosotros ya tenemos que ir a descansar”. Luego, cuando fueron encontradas las víctimas en el

año 2009, los peritos de la Corte Interamericana, determinaron que habían sido violadas sexualmente, para luego quitarles la vida.

De igual manera, tenemos a la convención de Belem do Para celebrada en Brasil el 06 de setiembre de 1996, donde el Perú aprobó unirse a la convención mediante la Resolución Legislativa N°26583 el 22 de marzo de 1996; en dicha convención se establece la erradicación de la violencia contra la mujer, ya sea por discriminación, violencia física, sexual o psicológica; asimismo, los países que se han adherido deben realizar informes sobre los mecanismos que han adoptado para erradicar la violencia contra la mujer, a fin de presentarlos ante la Comisión Interamericana de Mujeres, que pertenece a la Organización de los Estado Americanos.

Por tanto, los operadores de justicia tienen diversos mecanismos legales ya sea nacionales como internacionales, que deben seguir para valorar la declaración de la víctima, sin estereotipos hacia la mujer.

#### **2.1.3.2.1 La Perspectiva de Género**

En el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 emitido por la Corte Suprema De Justicia del Perú nos señalan que la declaración de la víctima debe ser valorada con perspectiva de género, es decir sin estereotipos, cuando la víctima sea mujer, teniendo que el legislador ser objetivo en estos casos, puesto que, en dicho acuerdo se detalló que la mayoría de víctimas de violación sexual son mujeres y adolescentes, lo que constituye una cifra negra.

Ahora, conforme el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, la perspectiva de género significa ser objetivo al momento de evaluar la declaración de las víctimas de violación sexual; en atención a ello, es menester precisar que es esa perspectiva de género que hace referencia dicho acuerdo plenario, es un término complejo de comprender, que a continuación lo abordaremos para una mejor asimilación.

Formalmente ha sido la Conferencia de Beijing o Conferencia sobre la Mujer de 1995 la que introdujo el término por primera vez de “perspectiva de género”, la cual ha sido utilizada

en reiteradas oportunidades a lo largo de dicha declaración, haciendo referencia por “género” al de “mujer” como palabras sinónimas; por cuanto la conferencia ha abordado temas como la desigualdad que vienen teniendo las mujeres, el acceso a la educación, discriminación, etc.

Así tenemos a Miranda (2012) que, haciendo referencia a la perspectiva de género, nos precisa que, anteriormente el varón se ha dedicado a actividades consideradas por la sociedad importantes, tanto en la política, economía etc.; no obstante, la mujer era destinada al cuidado de los hijos, las labores domésticas u las otras actividades menos valoradas; por lo que, surgieron los primeros movimientos a favor de la mujer en el siglo XX, teniendo como base el marxismo y el existencialismo; ahora, la perspectiva de género, tiene como principal objetivo la igualdad de oportunidades entre el varón y la mujer, no obstante, no debería pensarse que la perspectiva de género solamente se dedica exclusivamente a asuntos relacionados a la mujeres, sino lo que se busca es la igualdad.

Entonces, lo que podemos advertir es que, según el pensamiento de la autora, la perspectiva de género es ser objetivos al momento del trato del varón y de la mujer, es decir, ser iguales en todo ámbito; puesto que no se debe pensar que la perspectiva de género es un pensamiento solamente dedicado a la defensa de los derechos de la mujer. Sin embargo, habría que precisar que el pensamiento de la autora colombiana es errado, ya que, la perspectiva de género tiene como base el feminismo, por lo tanto, busca solamente defender los derechos de las mujeres.

Asimismo, la perspectiva de género tiene la base de la corriente feminista, la cual ha tenido como primer antecedente a la revolución francesa de 1789, que proclamo los derechos del hombre y el ciudadano, no obstante, en 1791 se tiene la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana, que fue publicada por Olympe de Gouges, que luego iba a ser guillotizada. Después, otro hito importante, es el Feminismo marxista, que surgió con el libro titulado el Manifiesto Comunista de Carl Marx, el cual parte de una lucha por abolir el

capitalismo, a fin de conseguir la igualdad de la sociedad, es decir, de las clases sociales, y con ello obtener la igualdad entre hombre y mujeres.

Es así que, en América Latina la máxima representante del feminismo que está vigente es la mexicana Marcela Lagarde y de Los Ríos, quien ha escrito varios libros sobre el feminismo; asimismo, plantea que la perspectiva de género es ver al mundo con nuevos ojos, esto significa, mirar con ética el desarrollo y la democracia para enfrentar la desigualdad, por ello la perspectiva de género es una de las concreciones de la cultura feminista, que implica acciones prácticas que se realiza para enfrentar la opresión de género.

En tanto que, en palabras de Lagarde (1996), la perspectiva de género:

Está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico histórico – crítico y en el paradigma de la cultura del feminismo. (...) En la academia, en los movimientos y organizaciones feministas, y ahora en los ámbitos de las políticas públicas, se ha desarrollado una visión crítica, explicativa, y alternativa a lo que acontece en el orden de géneros, se conoce como perspectiva de género a esta visión científica, analítica y política creada desde el feminismo. Ya es aceptado que cuando se usa el concepto de perspectiva de género se hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora, creadas por las mujeres y la forma de la cultura feminista. (...) las teorías que convergen en la perspectiva de género, las políticas que se han diseñado desde la óptica, y las experiencias, la participación y los logros en beneficio de las mujeres y en la deconstrucción del patriarcado, han permitido una construcción de las mujeres a contrapunto: individual y colectiva, intelectual y empírica, pragmática y teórica, filosófica y siempre política. Invariable abierta y creativa. (p.1)

Aunado a ello, Miranda (2012), nos precisa que no hay que confundir a la perspectiva de género con la ideología de género, puesto que, la ideología de género busca el igualitarismo

entre el varón y la mujer, pero se suma a ello, la homosexualidad, lesbianismo, bisexualidad etc.

Ahora, si bien es cierto que la perspectiva de género, al comienzo buscó la igualdad entre varones y mujeres, sin embargo, conforme hemos podido apreciar, actualmente busca fortalecer los derechos solamente de la mujer, por cuanto tiene una base feminista que se sigue, lo que ha irradiado al Perú, y se ha tomado como referencia a tal “perspectiva de género” como cimiento para evaluar la declaración de la víctima en los delitos sexuales, esto es, que el fiscal o magistrado que evalúe la declaración de tal persona, debe hacerlo con perspectiva feminista, entonces se podemos señalar que se viene vulnerando la presunción de inocencia del investigado, por cuanto desde el comienzo de la denuncia ya se da por cierta la declaración de la denunciante, a pesar que se haya establecido los requisitos que debe cumplir tal declaración que fija el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, sin embargo hay un plus más que aumenta la veracidad de tal declaración, es la evaluación con perspectiva de género, que viene inclinando ligeramente la balanza a favor de la denunciante.

Es así que, cuando la ciudadana interpone la denuncia por agresión sexual ante la comisaria de la jurisdicción, inmediatamente los efectivos policiales, van en busca del denunciado a su domicilio, entonces al momento que le tocan la puerta, y al salir le colocan el grillete, para llevárselo a la comisaria, en ese momento todas las personas (vecinos y amistades) que vieron la detención, lo toman a dicha persona como aquella que ha cometido el delito; de manera que se estaría vulnerando desde el comienzo el honor, la reputación y la presunción de inocencia del investigado; siempre y cuando este no haya cometido el ilícito.

Luego, estando detenido en la comisaria, se van a realizar diversas diligencias, tales como, la toma de declaración del denunciado, la denunciante, testigos, se realizarán pericias de integridad sexual, se pedirán registros fílmicos del lugar que hubieran captado el momento exacto del evento ilícito, es decir, que en todo ese tiempo el denunciado estará en el calabozo

(48 horas), para que el ministerio público pueda recabar todos los elementos de convicción para pedir la prisión preventiva al juzgado competente, pero al costado del investigado hay otras personas que sí han cometido delitos, entonces se estaría, desde ese momento, contagiando la sub cultura penitenciaria al investigado. En otras palabras, por una denuncia maliciosa o subjetiva, los operadores jurídicos tomarían como verdadera (en este caso la policía recibe la denuncia) desde el comienzo y se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia del investigado por perspectiva de género que tienen que tener las autoridades al momento de recibir una denuncia de una ciudadana.

## **2.2 Violación sexual**

### **2.2.1 Antecedentes**

Enfocándonos en el ámbito peruano, tenemos el primer Código Penal Peruano de 1863, promulgada el 07 de enero de 1963, el cual estuvo dividido en tres libros; el primer libro tenía como título “de los delitos, de los delincuentes y de las penas en general”; el libro segundo, “de los delitos y de sus penas”; y el libro tercero, “de las faltas y sus penas”.

Es necesario precisar, que dicho código de 1863, en la Sección Octava – Título 1 - Delitos contra La Honestidad, regulaba el adulterio, desde el artículo 264° al 268°, que en buena cuenta el adulterio era, cuando uno de los consortes tenía relaciones sexuales fuera del matrimonio con otra persona, reprimiéndoles con reclusión o confinamiento, de primer o segundo grado, depende del caso en concreto.

Igualmente, en el Código Penal Peruano de 1924, promulgado el 05 de enero de 1924, se regulo los delitos sexuales en la Sección tercera – Delitos Contra Las Buenas Costumbres – Delitos Contra La Libertad y Honor Sexuales, siendo reglamente desde el artículo 196° al 205°. Así tenemos, el artículo 196° que prescribe lo siguiente, “será reprimido con penitencia o

prisión no menor de dos años, el que por violencia o grave amenaza obligará a una mujer a sufrir acto sexual fuera del matrimonio.”

Ahora, podemos advertir, de la redacción del artículo mencionado que la condena de los delitos de violación sexual en ese entonces, era mínima, puesto que como hemos señalado, estos delitos aún seguían ubicados en la sección de las buenas costumbres y honor sexual. Aunado a ello, las mujeres que se han casado y han sido violentadas sexualmente por su consorte, quedaba impune en el presente código de 1924.

Es necesario recalcar, que, desde la vigencia del código de 1924, no se castigaba con pena de muerte los delitos sexuales; sin embargo, en el año de 1971, con el gobierno dictatorial de Juan Velasco Alvarado, en la época de 1968- 1975, se promulgó el decreto ley 17388 en el año de 1969, que establecía, “pena de muerte en delitos de rapto y contra el Honor sexual de niños menores de siete años”. Así también el decreto ley 18140 del año de 1970 y el decreto ley 20583 de 1974, establecía la modificación de varios artículos entre ellos, el artículo 199 del código penal. Siendo cambiado, ahora por, *“artículo 199.- será reprimido con pena de muerte el que hubiere hecho sufrir el acto sexual o un acto análogo a un menor de siete o menos años de edad”*.

Dada estas ideas, podemos apreciar que, en la época del gobierno dictatorial de Velasco, se dieron diferentes decretos leyes inconstitucionales, reglamentando la pena de muerte para los abusadores sexuales de menores de edad; sin embargo, luego del derrocamiento de Velasco por Francisco Morales Bermúdez, en el año de 1975, quedarían derogadas estos decretos leyes, para de nuevo restablecer la prohibición de la pena de muerte, para todos los delitos. De manera que, la pena de muerte quedaría proscrito taxativamente mediante la constitución política de 1979, salvo la excepción de traición a la patria.

Ahora, el 8 de abril de 1991 se promulgó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N°635, esto es, el Código Penal Peruano de 1991, el cual consta del título

preliminar, y de tres libros, el primero es la parte general, el segundo es la parte especial y el tercero dedicado a faltas; siendo que el delito de violación sexual se encuentra regulado en la parte especial - artículo 170°, la misma que ha sufrido diversas modificaciones hasta la actualidad.

Como estábamos señalando, el artículo 170° del código penal ha sufrido diversas modificaciones, así tenemos que la ley N° 26293 promulgada en el año 1994, aumentó la pena privativa de libertad; la ley N°28254 promulgada en el año 2004, adicionó el contenido de la acción típica y agravantes; la ley N° 28704 promulgada en el año 2006, elevó la pena privativa de libertad; la ley N° 30076 promulgada en el año 2013 aumento más agravantes para la configuración del delito; y la última modificación mediante la ley N°30838 promulgada en el año 2018 modificó la acción típica para añadir más supuestos de configuración, añadió más agravantes y elevó la pena privativa de libertad.

### **2.2.2 Acción típica**

La violación sexual es someter a una persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, no obstante, creemos que la definición más completa se encuentra en el mismo artículo del código penal que regula este tipo penal, artículo 170° del código procesal penal peruano, el cual, taxativamente señala:

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro medio que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años en cualquiera de los casos siguientes (...). (modificado en el año 2018).

De lo señalado podemos precisar que el delito en cuestión, cuando se configura lesiona el bien jurídico de la libertad sexual, puesto que toda persona tiene el derecho de elegir con quien desea tener relaciones sexuales, en tanto que el sujeto activo obliga a tener en contra de su voluntad.

Además, cabe precisar lo señalado por Cabrera (2023) que, en relación a la acción típica, manifiesta lo siguiente:

En nuestra dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la ley señala al hablar de acto sexual. El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril, el pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. (p.293)

De lo indicado, podemos advertir que, a efectos que se configure la acción típica de violación sexual, no es necesario que el sujeto activo realice la penetración total del pene en la cavidad vaginal, sino que basta que supere los labios superiores, conforme lo señala el Recurso de Nulidad N°534-2013 Huancavelica, de fecha 11 de julio de 2013; además, no es necesario que el agente activo, producto del roce o penetración con el miembro viril termine por eyacular, puesto que solo se requiere la acoplamiento del miembro viril en la vagina, de conforme al Acuerdo Plenario 1-2011-CJ/116, emitida el 06 de diciembre de 2011 por la Corte Suprema de Justicia.

#### **2.2.2.1 Violencia, Física o psicológica, grave amenaza e impedir a una persona dar su libre consentimiento**

El Decreto Legislativo N° 635 del año 1991, estableció como tipo base del artículo 170° - violación sexual, la grave amenaza, como medio comisivo para la configuración del delito; asimismo, a través de la ley N°30838 dado en el año 2018, se modificó el tipo base penal, para insertar un concepto más amplio de lo que se debía entender como violación sexual, puesto que se insertó la “violencia física o psicológica, grave amenaza, entorno de coacción u otro medio

que impida dar el libre consentimiento a la víctima”, además de diversas agravantes, para la configuración del ilícito de violación sexual.

En cuanto a la violencia física, es el despliegue de la energía corporal que realiza el sujeto activo sobre la agraviada, a fin de dominar a ella y realizar el acto sexual contra su voluntad; de tal manera, que en el caso concreto que una persona ha sido violentada físicamente a fin de realizar el delito sexual, se le derivaría al instituto de medicina legal a efectos que le practiquen el examen de integridad sexual (evaluación genal, para genital y extra genital, de acuerdo a la Guía De Medicina Legal del 2021), y con ello determinar si ha tenido lesiones contusas o cuantos días de incapacidad médico legal requeriría, puesto que, ello constituiría un elemento probatorio que reforzaría la manifestación de la denunciante, en cuanto a la versión que ha vertido en el proceso.

Respecto a la violencia psicológica en los delitos de violación sexual que sufre la denunciante, hace referencia que para que se determine la afectación psicológica producto del evento violento, va a depender del tipo de personalidad de la denunciante, su madurez, sus experiencias personales, etc. Pudiendo interferir en el área psicosocial de la denunciante, conforme al fundamento 31 del acuerdo plenario 2-2016-CJ/116.

Ahora, se desprende que en la práctica, cuando una mujer acude a la comisaria a denunciar que ha sufrido violación sexual hace unos momentos, lo que hacen los efectivos policiales, es realizar diversos actos urgentes, que no necesitan comunicar a la fiscalía por la brevedad de la situación, conforme al decreto legislativo 1267 y su reglamento (ley que establece las funciones de la PNP); entre dichos los actos, realizan un oficio dirigido al instituto de medicina legal, a fin de trasladar a la agraviada a dicho centro, para que los peritos puedan determinar la afectación psicológica que pudiera requerir la denunciante, producto de la supuesta agresión sexual; es así que, casi siempre el psicólogo evaluador, en el certificado

médico legal que emite, específicamente, en la parte inferior, indica como resultado que la persona presenta afectación psicológica producto del hecho denunciado; esto es lo que ocurre en la práctica constantemente, por lo que, la presunción de inocencia del denunciante a menudo se ve mermada por tal situación.

Consecuentemente, habría que precisar que, los psicólogos que realizan la pericia psicológica, deberían tener más celo en sus diligencias, por cuanto, no toda evaluación de una denunciante por agresión sexual, siempre va a presentar afectación, puesto que puede estar relacionada con otros hechos ajenos a la denuncia. Entonces, cuando ese resultado de la pericia psicológica, recaiga en las manos de un fiscal o de un juez, van a dar mayor credibilidad a la versión de la denunciante, y la contraposición al investigado; por lo que, resultaría necesario respetar el Acuerdo Plenario 4-2015-CJ/116, ya que indica que los jueces o fiscales no solo deben basarse en las conclusiones de la evaluación que han realizado peritos en los casos de violación sexual, sino que deben valorar todo el certificado médico en su totalidad.

La grave amenaza, es uno de los elementos del tipo penal del delito de violación sexual, ya que propiamente el delito se da con este supuesto, por lo que, el sujeto activo amenazado con un anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, su familia, a fin de intimidarle, doblegar su voluntad para que ceda al acto sexual. Asimismo, la amenaza siempre se da antes de la agresión sexual, que se puede extender hasta después de la consumación del ilícito, ya que se puede obligar a tener relaciones sexuales, pidiéndole a la víctima que luego, se tiene que callar porque acabaría con su vida.

### **2.2.3 La pena privativa de libertad**

Para Arias (2005) la pena es la privación de bienes jurídicos, la misma que es interpuesta por las autoridades competentes a la persona que ha realizado el hecho ilícito.

Por su parte Villavicencio (2014), nos precisa que el origen de la pena se encuentra relacionado con el ordenamiento punitivo que tiene el Estado, y es el medio de mayor severidad que tiene para resguardar la convivencia de la sociedad.

Se desprende entonces, que la pena es el castigo que puede recibir aquella persona que causó daño a otra, cuando a lesionado los bienes jurídicos, tales como la vida, la salud, el patrimonio, Etc.; Además, es interpuesta por el Estado, por el principio de legalidad, a fin de mantener el control sociedad, siendo el Estado, el único que está legitimado para la sanción correspondiente, por cuanto, al agraviado se le prohíbe hacer justicia por propia mano. Así pues, mediante el castigo o la pena, se busca que la persona que realizó el ilícito, sienta remordimiento del mal que ha causado.

Ahora, según el artículo 28 código sustantivo penal de 1991, la pena se clasifica en, pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad, pena limitativa de derechos y pena de multa. Es así que, la pena privativa de libertad, es la reclusión de la persona en un establecimiento penitencia que puede ser máxima de 35 años, o cadena perpetua en el peor de los casos. La pena restrictiva de la libertad, se aplica a los extranjeros luego de haber cumplido la pena privativa de libertad. La pena limitativa de derecho, es cuando se castiga al sujeto activo con la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, o inhabilitación. Por último, tenemos a la pena de multa, es cuando se obliga a pagar al imputado una suma de dinero.

Asimismo, es Arias (2005), nos indica que a la pena embiste el bien jurídico más importante de toda persona, que es su libertad, sin embargo, solo se realiza cuando la sociedad se siente amenazada por la conducta del individuo. Conviene subrayar, las diversas teorías que explican el fin de la pena: la primera es la Teoría Absoluta o Retributiva, cuyos máximos representantes son Kant y Hegel, en esta teoría se aplica la pena como retribución al delito que

cometió; luego tenemos a la Teoría Relativa o Preventiva, que consiste que la función de la pena es prevenir que dentro de la sociedad vuelvan a cometer delitos, por ello, se debe educar a las personas que han delinuido; asimismo, esta última teoría se divide en General (positiva y negativa) y Especial; y por último tenemos a la Teoría de la unión, donde se une las teorías absolutas y relativas, resultando que la única pena legítima es aquella que, a la vez, tenga las características de una pena justa y útil.

### **2.2.3.1 La igualdad de armas**

Es un derecho que se encuentra plasmado en la declaración universal de derechos humanos de 1948, en el artículo 7°, la cual indica que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; y en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo señala que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a un juicio justo. Así también, otro dispositivo legal que defiende la igualdad de armas, se encuentra plasmado en la carta magna peruana de 1993, exactamente en el inciso 2° del artículo 2°, donde se precisa que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Aunado a ello, el código procesal penal del 2004, en el inciso 3 del artículo 1°, dispone que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código, los jueces preservarán el principio de igualdad procesal.

En tanto que Moratto (2020), señala en relación a la igualdad de armas que, un ejemplo donde se puede percibir este derecho es cuando, el documento de acusación penal no ha sido notificado al imputado, por lo que se estaría vulnerando el principio acusatorio como el principio de igualdad de armas, puesto que se despoja al imputado de poder ejercer su derecho de defensa, asimismo, no solamente es necesario que exista un conocimiento de la acusación sino que debe darse en condiciones que no sitúen a la defensa del imputado en una posición de inferioridad frente a la fiscalía, es decir concederle información con antelación suficiente.

En atención a lo señalado el maestro San Martín (2015), indica que el principio de igualdad de armas evita que la administración de justicia genere desventaja para el imputado, si es así, las partes en el proceso tendrán los mismo derechos, posibilidades, obligaciones y cargas, sin privilegios para ninguno; solo así, el proceso será limpio.

Ante ello y en relación a nuestro tema de investigación, es necesario precisar que la igualdad de armas se encuentra regulado a nivel internacional y nacional, por lo que, goza de una vasta protección fundamental que debe tener el procesado desde el momento que se inicia la investigación en su contra; máxime si desde el inicio se tiene como derecho fundamental que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, conforme el inciso e, literal 24, artículo 2° de la Constitución del Perú de 1993.

Sin embargo, la presunción de inocencia no se respeta en los delitos contra la libertad sexual, ya que las personas que son denunciadas parten con una desventaja en su contra, puesto que cuando la recurrente interpone la denuncia ante la comisaria, y luego se comunica a la fiscalía de ese suceso, se toma como verdadera su declaración, otorgándole medida de protección emitido por el juez competente, interviniendo también el Centro de Emergencia Mujer – CEM, asesorándola en todo momento, y se pide la prisión preventiva en no menos de 48 horas de su detención, a pesar que no hayan suficientes elementos de convicción en su contra; generándose así la rotura de presunción de inocencia del imputado, puesto que en algunos casos, la señorita denunciante, interpone la denuncia, porque le ha sido infiel, por celos, por despecho, rencor, por dinero, etc.; no obstante, el simple hecho de pasar por el proceso de prisión preventiva, provoca una aflicción psicológica al procesado y detrás de él, su familia, puesto que quizás se trunque la carrera profesional que está estudiando, o el proyecto que se ha planteado, que por una simple denuncia maliciosa derrumbaría ello; haciendo la precisión que son en determinados casos que se dan estos supuestos, pero que se necesitan mostrar o exponer para que se cambie la ilegalidad que se viene cometiendo.

### **2.2.3.2 La Presunción de Inocencia**

Es un derecho fundamental que le asiste a toda persona sin distinción; en ese sentido, se tiene que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, conforme el inciso e, literal 24, artículo 2° de la Constitución del Perú de 1993.

En tanto que, Martínez (2017) nos precisa el motivo para respetar el principio de presunción de inocencia, describiendo que, a lo largo de la historia de la humanidad, el hombre como sujeto de derecho, ha estado autorizado pensar y controlar su propio destino su libre albedrío, es decir ser libre, pero teniendo en consideración el respeto de los derechos de las otras personas. En atención a ello, el hombre a fin de alcanzar la igualdad entre los otros individuos, ha creado el ente estatal a fin que pueda proteger los derechos de una persona frente a otras que podrían vulnerarse; de modo que se creó el estado democrático de derecho, donde el pueblo es escuchado, donde hay división de poderes, donde se garantizan las libertades de todas las personas. Entonces, se crean la policía, fiscalías, juzgados, etc., a fin de garantizar los derechos, de defensa, proporcionalidad de la pena, la presunción de inocencia y otros, para que las personas gocen de igualdad y seguridad en la sociedad, como todo ciudadano.

Es así que Aguilar (2015), en relación al derecho fundamental de presunción de inocencia, indica que, es un principio que tiene que ser tratado como regla general y no como la excepción, por cuanto respetar ello significa llevar un juicio justo; además, es un derecho *iuris tantum*, esto es, que admite prueba en contrario, o que es un derecho relativo, ya que debe respetarse como regla general y omitir este principio cuando haya excepciones, de tal manera, el magistrado podrá condenar al investigado cuando compruebe que si culpabilidad ha sido verificada más allá de toda duda razonable. Aunado a ello, la presunción de inocencia es una directriz que se encuentra dentro del proceso, que exige que se trate a las personas que no han sido condenadas como cualquier persona inocente.

Ahora, de lo vertido podemos mencionar que la presunción de inocencia es un derecho que gozan todas las personas, que excepcionalmente se puede restringir; además, que las autoridades estatales están facultadas expresamente para respetar tal derecho, por ello que actualmente se vive en un estado democrático donde se respetan los derechos de todos los ciudadanos. En ese sentido, en el ámbito peruano, tenemos que el principio antes mencionado se encuentra plasmado en nuestra constitución política de 1993 y en nuestro código procesal penal del 2004, el cual señala, “que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal mientras no se demuestra lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”.

La presunción de inocencia tiene como objetivo evitar la calificación o la estigmatización del investigado como “delincuente”, puesto que, para romper el estado de inocencia, el órgano estatal tiene que desvirtuarlo mediante una sentencia debidamente motivada tras un proceso judicial. Asimismo, la presunción de inocencia se encuentra plasmado como un derecho anexo a la dignidad humana, por cuanto el fin supremo del estado es la defensa de la persona humana y su respeto a su dignidad; poniéndose en evidencia el principio pro homine (derechos a favor de la persona).

En ese orden de ideas, podemos decir con meridiana claridad que cuando una persona es señalada como sospechosa, genera un recelo social en su contra, ya que sus amigos, sus familiares, o las personas de su entorno le apuntan como delincuente; o cuando se le detiene policialmente a una persona o aparece en los periódicos, las personas ya son condenadas por la sociedad como culpables, a pesar que no haya cometido un delito, puesto que la sociedad da como cierta la información. Por tanto, se debe tener mucho cuidado con las denuncias de parte, es decir las denuncias que hacen las personas de manera subjetiva o maliciosa porque la reputación de una persona inocente queda manchada para toda la vida como “delincuente”.

### III. METODO

#### 3.1 Tipo de investigación

Asimismo, se tiene que nuestro trabajo de investigación es de tipo básico, de acuerdo a Behar (2008), quien refiere que, en este tipo de investigación se tiene como apoyo el marco teórico, con ello se formula o modifica teorías e incluso se puede incrementar los conocimientos; esta investigación tiene por finalidad hacer generalizaciones y abstracciones para realizar la hipótesis de posible aplicación.

##### 3.1.1 Nivel de investigación

Por otro lado, respecto al nivel del trabajo de investigación, la presente tesis es de carácter descriptivo-explicativo; para Gallardo (2017) la investigación descriptiva busca especificar las características de un fenómeno que se someta a análisis, con la finalidad de establecer su estructura o comportamiento; asimismo, la investigación descriptiva, trata de conseguir el porqué de los fenómenos, relacionándolo con la causa – efecto.

#### 3.2 Ámbito temporal y espacial

El presente trabajo de investigación, se realizó en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima centro en el año 2022.

#### 3.3 Variables

##### Tabla 1

*Matriz de categorización*

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>
---------------------------------

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
-La declaración de la victima	<p>(Tapia, 2020) Llamada también prueba testimonial, constituye uno de los <u>medios probatorios</u> de suma importancia en el <u>proceso penal</u>. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la búsqueda de los elementos indiciarios aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la <u>verificación judicial</u> y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).</p>	-Proceso penal
		-Verificación judicial
		-Medios probatorios
-Violación sexual	<p>(artículo 170 del código penal peruano de 1991, teniendo en cuenta la última modificación del año 2018 mediante la ley 30838) precisa que: <i>el que, con <u>violencia, física o psicológica, grave amenaza</u> o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona <u>dar su libre consentimiento</u>, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con <u>pena privativa de libertad</u> no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).</i></p>	-Violencia, física o psicológica, grave amenaza
		-Dar su libre consentimiento
		-Pena Privativa de Libertad

Nota: Elaboración propia

### 3.4 Población y muestra

**Tabla 2**

*Listado de participantes, quienes fueron entrevistados para la tesis*

<b>PARTICIPANTE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>INSTITUCION</b>	<b>CARGO</b>
<b>FISCAL 1</b>	Humberto Depaz Villafana	Fiscalía superior de violencia contra la mujer de Lima Centro	Fiscal adjunto superior
<b>FISCAL 2</b>	Rosmery Galindo Trigos	Fiscalía superior de violencia contra la mujer de Lima Centro	Fiscal adjunto superior
<b>FISCAL 3</b>	Henry Sumaran Ramirez	Fiscalía superior de violencia contra la mujer de Lima Centro	Fiscal adjunto superior
<b>ABOGADO 1</b>	Daniela Aurora Rodríguez Faustino	Estudio Jurídico	Abogado especializado
<b>ABOGADO 2</b>	Segundo José Quiroz Cabanillas	Estudio Jurídico	Abogado especializado
<b>ABOGADO 3</b>	Alonso Javier Medina de La Cruz	Estudio jurídico	Abogado especializado

Nota: Elaboración propia

### 3.5 Instrumentos

En relación a los instrumentos, Gallardo (2017), nos precisa que mediante los instrumentos o técnicas que se establecen en la metodología, se recopilan datos; tenemos como ejemplo a la observación, entrevistas, encuestas, recopilación documentas, etc.

Asimismo, se tiene como segundo instrumento a la **guía de entrevista**, que conforme Gallardo (2017) es una técnica que se utiliza para recabar información a través del dialogo, entre el entrevistador y el entrevistado.

### **3.6 Procedimientos**

La presente investigación se desarrolló bajo el siguiente procedimiento:

#### **3.6.1 Procedimiento de recolección, análisis documental y doctrinal**

El cual se realizó producto de la revisión analítica de documentos y textos académicos, y la extracción de información clave para evaluar su aplicabilidad en un contexto particular, esto implica también la comparación y síntesis de diferentes puntos de vista y la validación de la información obtenida.

#### **3.6.2 Entrevistas**

Se elaboró una guía de preguntas con un listado de interrogantes para profundizar y obtener más información de los fiscales especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia, con el objetivo de alcanzar consideraciones de gran provecho por parte de aquellos profesionales con mayor experiencia en el tema.

### **3.7 Análisis de datos**

El análisis de datos en la presente investigación se divide en tres etapas, las cuales son las siguientes:

#### **3.7.1 Organizar la información**

Organizamos la información recopilada y seleccionamos la información necesaria para la realización de nuestro trabajo.

#### **3.7.2 Depuración de datos**

Una vez recopilada toda la información pertinente; y a partir del análisis documental, así como, de los conocimientos obtenidos por los entrevistados, y, a su vez, la información

recomendada por los entrevistados, se procedió a establecer aquella que se relacionaba con el tema de la presente investigación.

### **3.7.3 Arribo de las conclusiones**

Después de una revisión exhaustiva del material recopilado, esto es, después de analizar y comprender todo el material recabado, se procedió a la realización de las respectivas conclusiones y recomendaciones de nuestro estudio.

### **3.8 Consideraciones éticas**

La presente investigación se elabora de acuerdo a los principios éticos que aseguran el avance del conocimiento, la comprensión, mejora de la condición humana y el progreso de la sociedad; además, se encuentra enmarcada en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 822 - Ley de Derecho de Autor.

De igual manera, se respetará con el pleno cumplimiento de la séptima edición de las normas APA (American Psychological Association), los cuales son un conjunto de directrices diseñadas para facilitar una comunicación clara y precisa en las publicaciones académicas, especialmente en la citación de fuentes de información.

Por lo que, la presente tesis es inédita y original, puesto que se ha respetado la doctrina de otros autores citándolos y haciendo referencia a diversos trabajos e investigaciones.

#### IV. RESULTADOS

El presente capítulo contiene los resultados obtenidos por medio de la Guía de entrevista; instrumento que ha sido utilizado para recabar las opiniones de cada uno de los especialistas convocados, siendo que en nuestra investigación se ha tenido a tres fiscales superiores en violencia contra la mujer y tres abogados especializados; puesto que cada uno de ellos tiene su propio conocimiento y experticia sobre el tópico en desarrollo, entonces, resulta útil su abono en la presente investigación. Cabe hacer mención, que los resultados obtenidos han sido extraídos de las entrevistas realizadas a las personas antes señaladas, siendo la entrevista de 12 preguntas.

Del **Objetivo General** consistente en, determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022; se realizaron las siguientes preguntas:

**A la primera pregunta,** ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron, que las declaraciones de la víctima en los delitos de violación sexual deben ser valorados con los acuerdos plenarios 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ-116.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual debe ser valorados con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 y cuando se asesora a la denunciante se debe preparar qué es lo va a manifestar ante las autoridades.

**A la segunda pregunta,** ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, la perspectiva de género no vulnera la presunción de inocencia del imputado, todo lo contrario, elimina los estereotipos que tiene la sociedad de la mujer, para que la declaración se valorada objetivamente.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron la perspectiva de género vulnera la presunción de inocencia del imputado, toda vez que parte de la desigualdad que tiene la mujer por ser estereotipada.

Del **Objetivo específico número uno** consistente en, determinar los efectos que produce en el proceso penal el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**A la tercera pregunta,** ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, Los efectos que produce la perspectiva de género es que la declaración de la denunciante será analizada de manera imparcial.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, los efectos que produce el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género es que se parcializa, el proceso a su favor

**A la cuarta pregunta,** ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, la declaración de la víctima debe ser valorada correctamente con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-11, toda vez que debe corroborarse su declaración con los exámenes periciales.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, la declaración de la víctima no ha sido valorada correctamente si no se ha cumplido los requisitos que establece el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116.

Del **Objetivo específico número dos** consistente en, determinar los efectos que produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**A la quinta pregunta,** ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, el juez para emitir su sentencia condenatoria debe verificar que la declaración de la víctima sea congruente con los medios probatorios.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, los efectos que produce cuando juez verifica o corrobora la declaración de la víctima es una sentencia condenatoria.

**A la sexta pregunta,** ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, para darnos cuenta que el juez ha valorado la declaración de la víctima con perspectiva de género es necesario que mencione el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, se advierte que la declaración de la víctima ha sido valorada con perspectiva de género cuando se prosigue la investigación.

Del **Objetivo específico número tres** consistente en, determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de

violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**A la séptima pregunta,** ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, los efectos que van a tener los medios probatorios en la declaración de la víctima es que lo van a corroborar si es verdad lo que está diciendo (verosimilitud).

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, los efectos que van a tener los medios probatorios, es que la declaración de la víctima va a ser corroborado.

**A la octava pregunta,** ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, En caso que no existan los medios probatorios que corroboren la versión de la denunciante se archiva el caso.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, Si no existen otros medios probatorios que corroboren la versión de la denunciante se archiva el caso.

**Del Objetivo específico número cuatro** consistente en, determinar los efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**A la novena pregunta,** ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, Cuando se ha acreditado que la denunciante ha sufrido violencia física, psicológica o grave amenaza se condena al imputado.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, cuando que se ha sufrido violencia física, psicológica o grave amenaza se condena al imputado.

**A la décima pregunta,** ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acredita que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, cuando no se ha acreditado que la víctima ha sufrido violencia física, psicológica, grave amenaza, se debe buscar otros elementos periféricos que corroboren la declaración de la denunciante.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, Cuando no se ha acreditado que la víctima ha sufrido violencia física, psicológica, grave amenaza, se debe buscar otros elementos periféricos que corroboren la declaración de la agraviada tales como exámenes periciales.

Del **Objetivo específico número cinco** consistente en, determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.

**A la décimo primera pregunta,** ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, si la victima ha dado su libre consentimiento para tener relaciones sexuales se absuelve al imputado

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, si la víctima ha dado su libre consentimiento para tener relaciones sexuales se absuelve al imputado.

**A la décimo segunda pregunta,** ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

Los fiscales superiores adjuntos entrevistados señalaron que, Si la víctima no ha dado su consentimiento en el delito de violación se configuraría el tipo base.

Por su parte, los abogados entrevistados, precisaron que, si la víctima no ha dado su consentimiento en el delito de violación se configuraría el delito sexual.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados consiste en analizar y contextualizar los hallazgos de la investigación realizada (Kallet, 2004, p. 139). Es Así que, del análisis de las entrevistas presentadas, y los resultados expuestos en relación al análisis documental y doctrinario ampliamente desarrollado en nuestro marco teórico, el cual se relaciona con el estudio a los distintos pronunciamientos judiciales que se han dado en ambos sistemas jurídicos y que alcanza una mayor rigurosidad por medio de las posiciones recogidas a los 03 fiscales superiores, y 03 abogados especializados en la materia, los cuales nos permiten tener un mejor panorama en nuestra investigación.

En ese sentido, al culminar la investigación, se han obtenido respuestas positivas respecto a esta tesis, en las mismas que se han tenido en cuenta los antecedentes y las bases teóricas, los que a su vez fueron comparadas para establecer la problemática y en la cual se tuvo como horizonte a los objetivos generales y específicos de nuestra tesis.

**De la primera pregunta,** ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se ha obtenido que los abogados especializados en la materia, precisaron que la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual debe ser valorada con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y cuando se asesora a la denunciante se debe preparar qué es lo va a manifestar ante las autoridades.

Posición, que nosotros compartimos plenamente, porque se debe determinar objetivamente que la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha de ser fiable para valorarlo con plena objetividad, proseguir con el proceso penal y condenar a un sujeto que supuestamente ha cometido el delito, por lo que el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116,

brinda los requisitos que deben cumplir dicha testimonial para enervar la presunción de inocencia del investigado. Lo antes señalado guarda relación con lo precisado por García, N. y Vergara, A. (2018), puesto que para que se quiebre la presunción de inocencia del imputado es menester que el testimonio de la víctima sea verificado con el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, a efectos que el juez emita de manera razonada su decisión.

Así también Villegas (2021) ha indicado que la jurisprudencia nacional ha venido siguiendo a la interpretación de la española, puesto que ha aceptado que la testimonial que ha brindado la víctima en los delitos de violación sexual puede ser suficiente para quebrar la presunción de inocencia del imputado; haciendo mención que dicha testimonial deben estar rodeadas de cautelas, cuando solamente se tenga como única prueba, de manera que se debe cumplir tres requisitos, los cuales son: ausencia de incredibilidad subjetiva, corroboraciones periféricas y persistencia en la incriminación; las mismas que han quedado plasmadas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 emitido por la Corte Suprema De Justicia del Perú. Aunado a ello, habría que precisar que la declaración testimonial en estos delitos, no es prueba indiciara, sino que es prueba directa porque puede volverse prueba de cargo, para una condena efectiva del investigado.

**De la segunda pregunta,** ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los abogados especializados han coincidido que la perspectiva de género vulnera la presunción de inocencia del imputado, toda vez que parte de la desigualdad que tiene la mujer por ser estereotipada.

Concordamos con lo argumentado por los abogados especialistas, puesto que la perspectiva de género vulnera la presunción de inocencia del imputado, al momento que se

valora la declaración de la denunciante, en tanto que, aparte de cumplir los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, corroboraciones periféricas y persistencia en la incriminación que fijan en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; también, los magistrados tienen que seguir obligatoriamente lo establecido en Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, que agrega un ingrediente adicional es que el magistrado debe analizar dicha testimonial con perspectiva de género; por lo que otorgaría un punto más a favor a la denunciante, para presumir razonablemente que su declaración es más fiable que la versión del imputado. Ya que, en el fondo, como ya hemos venido diciendo, la perspectiva de género es un concepto feminista que se usó en la Conferencia De La Mujer de la ONU de 1995, donde se utilizó la palabra generó como sinónimo de mujer, aunado a ello, este concepto ya nació tiempo atrás con la lucha feminista que combatía por los derechos a favor de las mujeres.

Por lo que, resulta necesario, traer a colación el pensamiento de la antropóloga feminista mexicana Lagarde (1996), quien ha señalado que la perspectiva de género, está basada en la teoría de género y en el paradigma de la cultura del feminismo. Es así que, en la academia, en los movimientos y organizaciones feministas, y ahora en los ámbitos de las políticas públicas, se ha desarrollado una visión crítica y explicativa, a lo que se conoce como perspectiva de género, a esta visión científica, analítica y política creada desde el feminismo. La cual ha sido aceptada que cuando se usa el concepto de perspectiva de género se hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora, creadas por las mujeres y la forma de la cultura feminista.

Siendo así, es evidente que la declaración de la víctima a pesar que no cumpla con los tres requisitos que establece el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, el fiscal va a proseguir con la investigación puesto que según la perspectiva de género (pensamiento feminista), la versión de la agraviada aún es verosímil, y se debe continuar con la investigación; entonces se estaría vulnerando flagrantemente la presunción de inocencia del imputado.

**De la tercera pregunta,** ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se ha obtenido como respuesta de los abogados especializados que los efectos que produce el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género se parcializa, el proceso a su favor.

De manera que, concordamos con dicha alegación, puesto que la declaración de la víctima cuando es analizada con perspectiva de género se ve parcializada a favor de la mujer, es decir la mujer tiene mayores oportunidades que su versión sea creíble a pesar que la pruebas estén a favor del investigado, siendo que pueden condenarlo; por lo que, el principal efecto que produce es la condena al imputado; entonces, se vulneraría el principio de presunción de inocencia que goza toda persona como un derecho fundamental que le asiste a toda persona sin distinción, de raza, sexo, condición social, etc.; por tanto, se tiene que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, de acuerdo al inciso e, literal 24, artículo 2° de la Constitución del Perú de 1993.

**De la cuarta pregunta,** ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se ha obtenido como respuesta de los abogados especializados que, han advertido que la declaración de la víctima no ha sido valorada correctamente si no se ha cumplido los requisitos que establece el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116.

De tal manera que el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, fija los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, corroboraciones periféricas y persistencia en la incriminación; siendo dichas garantías que deben que comprobar el magistrado a efectos de aceptar como

prueba de cargo para quebrar la presunción de inocencia del imputado; siendo que si no se cumpliera una de las garantías antes señaladas la declaración de la víctima no tendrá categoría de prueba de cargo. El argumento expuesto, es asumido por Cabrera (2019), toda vez que, si existen corroboraciones periféricas a favor de la versión incriminatoria de la denunciante, el juez podrá basar su decisión en aquella, pudiendo emitir un fallo condenatorio.

Ahora, según Castillo (2002), la ausencia de incredibilidad subjetiva hace referencia a ausencia de móviles de espurios derivados de relaciones previas entre el investigado y la víctima, por cuanto pueden generar resentimiento, venganza o interés por parte de la denunciante para sindicar al denunciado con un fin malévolo, así también, en estos casos se aprecia que en las relaciones de violencia psicológica, lo común es que la agraviada quiera denunciar, pero a la vez no quiere, porque quiere aún seguir manteniendo la convivencia con su pareja, entonces, en estas situaciones el juez debe valorar correctamente de acuerdo al caso concreto. Por otro lado, tenemos el otro requisito que es la verosimilitud objetiva, la cual nos indica que dicha declaración debe estar rodeada de cierta corroboración periférica, esto es, la existencia de elementos que permitan inferir que la declaración de la denunciante sea verosímil, que no solamente se tenga el solo dicho de la denunciante que haya otras pruebas que refuercen dicha versión. El último requisito, es la persistencia en la incriminación, esto es, que la sindicación de la víctima debe ser prolongada en el tiempo, sin contradicciones; que la víctima mantenga su incriminación de cargo contra el investigado, desde el la policial, fiscalía y juzgado, para presumir lógicamente que su dicho es firme, coherente, para enervar la presunción de inocencia.

**De la quinta pregunta,** ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los abogados especializados han señalado que los efectos que produce cuando juez verifica o corrobora la declaración de la víctima es una sentencia condenatoria.

Por nuestra parte, compartimos lo señalado anteriormente, por cuanto, el fiscal ha tenido que valorar la declaración de la víctima, verificando que se corrobore periféricamente con otros elementos de cargo, y luego de ello emitir su requerimiento de acusación ante el juez competente, para luego el magistrado también llegar a las conclusiones similares que ha llegado el fiscal; entonces se tendrá que dicha declaración es fiable, por lo que emitirá una sentencia condenatoria segura al procesado; asimismo, Romero (2020), ha señalado que la sola declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, no es fundamental para que los jueces emitan su resolución, porque se evidencia incredulidad subjetiva, porque los parámetros de garantías de certeza generan convicción al juzgador para valorar probatoriamente la declaración de la víctima.

Se debe tener en consideración que la resolución que va a emitir el magistrado tiene que estar plenamente motivada; conforme lo ha establecido el máximo intérprete de la constitución, Tribunal Constitucional en el Expediente 001480-2006-AA/TC, precisando que las resoluciones que emitan los magistrados deben tener la debida motivación es decir que al momento de resolver un proceso deben expresar los motivos, las razones y los considerandos que le llevaron a tomar tal decisión.

**De la sexta pregunta,** ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los abogados especializados señalaron que, se advierte que la declaración de la víctima ha sido valorada con perspectiva de género cuando se prosigue la investigación

Nosotros compartimos las ideas de los abogados especializados, porque como hemos venido precisando que la perspectiva de género favorece a la mujer, también es cierto que la ley 30364 tiene como principios que en los delitos de violencia contra la mujer debe haber una investigación exhaustiva, es decir, que se realicen todos los actos de investigación para esclarecer la investigación, la cual guarda relación con el precedente internacional, Campo Algodonero VS México, donde se ha indicado que debe haber una debida diligencia cuando una mujer sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal, en un contexto de violencia contra la mujer

**De la séptima pregunta,** ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los abogados especializados, han coincidido que, los efectos que van a tener los medios probatorios, es que la declaración de la víctima va a ser corroborado

Es así que, Parejas y Paucar (2020) nos han precisado que en la valoración de la prueba para que exista una sentencia condenatoria en los delitos de violación sexual, no es necesario la pluralidad de pruebas, solo es necesario la declaración de la víctima siempre y cuando se cumplan con tres requisitos; nosotros compartimos dichos argumentos por cuanto, la ley 30364 de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ha aprobado las siguientes guías: 1. Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional; 2. Guía de procedimiento de entrevista única a víctima en el marco de la ley N°30364 para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y a niños adolescentes varones víctimas de violencia; 3. Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia; 4. Guía médico legal de valoración integral de lesiones

corporales. Entonces, de lo mencionado podemos señalar que cuando una mujer es víctima del delito de violación sexual, se tiene que realizar una serie de pericias, las cuales están contenidas en los protocolos antes mencionados las cuales son: la ficha de valoración de riesgo, pericia psicológica, psiquiátrica, recibir la declaración de la agraviada, la pericia de integridad sexual, la pericia balano prepucial, el examen toxicológico, la pericia del saco vaginal, se oficiaran a los establecimientos si cuentan con cámaras de vigilancia que hubieran captado el momento ilícito; entre otros actos de investigación. Los cuáles serán los elementos de convicción, que corroborarán la versión de la denunciante.

**De la octava pregunta,** ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los abogados especializados han referido que, si no existen otros medios probatorios que corroboren la versión de la denunciante se archiva el caso.

Opinión que compartimos, puesto que, si solo se tiene una denuncia verbal de la denunciante en contra el investigado, donde se le sindicada como autor del ilícito penal, se archivaría liminalmente, puesto que no hay indicios que corroboren la versión de la denunciante; es lo que sucede comúnmente cuando en la fiscalía llega solo la denuncia verbal después de tiempo, y no se han realizado otros actos de investigación, que se debieron realizar en su momento; entonces se tendría que archivar liminarmente la denuncia. Dicho argumento, tiene concordancia con el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal, donde se señala que “si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, ordenara el archivo de lo actuado.

**De la novena pregunta,** ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Por su parte, los abogados especializados han concordado que, cuando que se ha sufrido violencia física, psicológica o grave amenaza se condena al imputado

Nuestra opinión guarda relación con lo anterior, ya que, si se cumplen los supuestos de la violencia, física o psicológica, grave amenaza, en el delito de violación sexual, para obligar a una persona a tener acceso carnal, serán reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años, pues, se estaría configurando evidentemente lo que señala el artículo 170 del código procesal penal.

**De la décima pregunta** ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acredita que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los abogados de especializados son de la opinión que, cuando no se ha acreditado que la víctima ha sufrido violencia física, psicológica, grave amenaza, se debe buscar otros elementos periféricos que corroboren la declaración de la agraviada tales como exámenes periciales.

Nosotros compartimos dicha opinión, ya que, a pesar que no se haya acreditado que la víctima ha sufrido violencia física, psicológica, grave amenaza, se tiene que buscar otros elementos que corroboren la declaración de la agraviada; pues, en un delito de violación sexual, se actúan, pericias, como la prueba de homologación de sangre, el examen toxicológico, el examen de vaginal, entre otros, que brindaran refuerzo a lo dicho por la agraviada, siendo una prueba objetiva que válidamente podría condenar al denunciado; siempre y cuando el magistrado no solo se guíe en las conclusiones que llegue el perito que elaboró el examen

pericial, sino que debe valorar íntegramente toda el informe pericial, conforme se estableció en el acuerdo plenario 4-2015/CJ-116.

**De la décima primera** ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si la víctima ha dado su libre consentimiento para tener relaciones sexuales se absuelve al imputado.

Nosotros compartimos dicho argumento puesto que si la supuesta víctima durante todo el proceso, desde la comisaría hasta la fiscalía ha mantenido su sindicación contra el investigado que le ha agredido sexualmente, pero el juez ha verificado que está ha tenido la predisposición de tener relaciones sexuales con el investigado, se absolverá de toda culpa; ya que el bien jurídico que se protege en los delitos de violación sexual, es la decisión que tienen las personas para decidir con quién van a tener relaciones sexuales. Lo señalado guarda relación con lo precisado por Peña (2023), al momento de manifestar que el derecho de autodeterminación sexual es el derecho a la propia personalidad y solo lo puede determinar uno mismo, es decir la persona tiene que decidir libremente; es así que, los delitos de violación sexual condenan esas conductas que atentan con tal decisión.

**De la décima segunda** ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

Los abogados especializados, manifestaron que, si la víctima no ha dado su consentimiento en el delito de violación se configuraría el delito sexual.

Compartimos lo dicho por los abogados especializados, puesto que lo que se sanciona es la negativa a tener relaciones sexuales una persona, es decir forzar a tener relaciones en contra de su voluntad, entonces podría condenarse al denunciado siempre y cuando se tenga

otros elementos de cargo. Por ello, el maestro Pizarro (2017), nos ha precisado que la libertad sexual es la manifestación que tiene cada persona, conforme nuestras convenciones legales puesto que solo pueden decidir las personas mayores de 14 años si tienes menos de edad, para el derecho nacional era un objeto de protección; por lo que la injerencia en el cuerpo de otra persona se condenaría como delito.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se determinó el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022; toda vez que, para analizar la declaración de la víctima, los magistrados (jueces y fiscales), vienen valorando dicha declaración con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que exige que tenga que cumplir los requisitos de, persistencia en la incriminación, ausencia de incredibilidad subjetiva y verosimilitud; los cuales han sido fijados por la Corte Suprema de la República del Perú, y esta a su vez ha sido tomada de la doctrina española, que en el fondo, siempre la declaración de la víctima va a estar rodeada de ciertos elementos periféricos que corroboren su versión (pericias psicológicas, psiquiátricas, etc.), pues es muy difícil que solamente se tenga la sola versión de la denunciante.
- 6.2 Se determinó los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022; puesto que hay un favoritismo a favor de la mujer, ya que a pesar que no se cumplan los requisitos que fija el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, los fiscales de violencia contra la mujer, también se basan en lo dicho por el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 (perspectiva de género), con ello, la víctima tiene mayor ventaja en el proceso penal que el denunciado, ya que, el fiscal igual continuaría con el proceso, quebrándose así, la igualdad procesal y la presunción de inocencia del investigado.
- 6.3 Se determinó los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022; por cuanto, que el fiscal luego de analizar la declaración de la víctima y ha corroborado su fiabilidad,

emitirá formulara su requerimiento acusatorio, lo cual lo presentará ante el juez competente, y el magistrado, el juez debe que analizar si dicha declaración ha cumplido con los requisitos que fija el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, y el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, conforme lo ha verificado primeramente el fiscal; entonces si corrobora ello, que la testimonial brindada por la agraviada guarda relación con los otros elementos de convección acopiados en el transcurso de las investigación, podría emitir su sentencia condenatoria.

- 6.4 Se determinó los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022; es así que, los elementos probatorios, conforme lo señalado por los entrevistados, van a reforzar o verificar la versión de la denunciante, si su sindicación es verdadera o si ha levantado una acusación en contra de una persona inocente, por ello, es de vital importancia que en el proceso se actúen o se realizan todos los actos de investigación para esclarecer el hecho denunciado.
- 6.5 Se determinó los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022; de manera que, cuando la víctima ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica, y se ha acreditado ello, entonces se va a condenar al imputado, puesto que los supuestos que exigen el artículo 170° del código penal, para la configuración del delito, han sido satisfechos.
- 6.6 Se determinó los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes

del grupo familiar en el año 2022; ya que, si la denunciante, al interponer la denuncia ante la comisaria, y los efectivos policiales han comisado al juez del evento ilícito, pero que cuando la fiscalía advierte que la víctima ha querido mantener relaciones sexuales con el denunciado, a través de su declaración u otros elementos periféricos que demuestren ello, se archivará el proceso seguido en su contra; lo mismo ocurrirá cuando el juez verifique ello, se emitirá una sentencia absolutoria a favor del procesado.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda que tanto los jueces como los fiscales, continúen analizando la declaración de la víctima solo con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 emitido por la Corte Suprema del Perú, puesto que brinda objetividad al momento de valorar la declaración de la denunciante en los delitos de violación sexual, cuando se tiene como única prueba de cargo.
- 7.2 Se recomienda que la Corte Suprema del Perú suprima que, la declaración de la víctima sea valorada con perspectiva de género que fija el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, por cuanto, genera favoritismo a la mujer; entonces se propone abolición de ello, a fin que, en un proceso penal sobre delitos de violación sexual, se tenga la igualdad procesal, tanto para el procesado como para la agraviada. Es así que, solamente valorándose la declaración de la víctima con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, generará imparcialidad y objetividad.
- 7.3 Se recomienda que los jueces antes de emitir su sentencia verifiquen minuciosamente el requerimiento de acusación elaborado por los fiscales de violencia contra la mujer, puesto, como ya hemos venido diciendo, ellos se basan en perspectiva de género, es decir, favoritismo a favor de la mujer, que puede condenar a una persona inocente, por lo que, esa declaración de la agraviada, vertida como prueba, el juez debe valorarla con mucha cautela.
- 7.4 Se recomienda que los fiscales, sigan lo señalado en ley 30364 de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la cual ha aprobado las siguientes guías: 1. Guía de valoración de daño psíquico; 2. Guía de procedimiento de entrevista única; 3. Guía de evaluación psicológica forense; 4. Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales. Puesto que, con ellas se pueden realizar todos los actos de investigación necesarias en un delito de violación sexual; tales como la ficha de

valoración de riesgo, pericia psicológica, psiquiátrica, recibir la declaración de la agraviada, la pericia de integridad sexual, la pericia balano prepucial, el examen toxicológico, la pericia del saco vaginal, se oficiaran a los establecimientos si cuentan con cámaras de vigilancia que hubieran captado el momento ilícito; entre otros actos de investigación. Así también la Policía Nacional del Perú debe seguir taxativamente la “guía de procedimientos para la intervención de la policía nacional en el marco de la ley 30364”, toda vez que, fija las directrices que cómo el policía tiene que intervenir en los casos de delitos violación sexual.

- 7.5 Se recomienda que los fiscales especializados en violencia contra la mujer, tengan demasiada cautela al momento de formular prisión preventiva o un requerimiento acusatorio, por cuando la víctima ha tenido una relación de amistad con la víctima, han sido enamorados, han sido pareja sentimental o cualquier otra relación muy cercana que hayan tenido; por cuanto las motivaciones subjetivas de la denunciar la recurrente son muy altas, puesto que hay un interés pecuniario, sentimental, o subjetivo.
- 7.6 Se recomienda que los fiscales los fiscales especializados en violencia contra la mujer, se fijen, estando el proceso en investigación preliminar, si la denunciante ha tenido relaciones sexuales con su consentimiento, puesto que evitaría la aflicción psicológica de seguir el investigado todo el largo proceso en contra, siendo una persona inocente, y no solamente su persona, sino la afectación de los familiares del denunciado.

## VIII. REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 (30 de setiembre de 2005). Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente y Transitoria De La Corte Suprema De Justicia.

Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116 (06 de setiembre de 2011). VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente y Transitoria De La Corte Suprema De Justicia.

Arias, L.B.A. (2005). *Manuel de Derecho Penal – Parte General*. EDDILI.

Aguilar, A. (2015). Presunción de inocencia. [Presunción.indd \(unam.mx\)](#)

Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.

Campaña, J. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*. [tesis de pre grado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Institucional USFQ. <https://bitly.ws/32Gzb>

Cabrera, M. (2019). *La Valoración probatoria de la retracción de la víctima en los delitos de violación sexual*. [Tesis de pre grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://bitly.ws/32Gzy>

Caiza, D. (2021). *Valor Probatorio del testimonio anticipado de la Víctima en los delitos de abuso Sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano*. [Tesis de pos grado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Institucional UCE. <https://bitly.ws/32GzJ>

Castillo, J. (2022). *La Prueba En El Delito De Violencia Contra La Mujer Y El Grupo Familiar (Criterios De Valoración En Los De Violencia De Género Y Familiar)*. Ediciones de JUS EIRL.

Constitución Política del Perú (promulgado el 29 de diciembre de 1993). Poder Ejecutivo

Código Penal Peruano 1991, Decreto legislativo 635 (promulgado el 04 de abril de 1991).

Poder Ejecutivo.

Código Penal Peruano de 1924, ley 4868, (promulgado el 05 de enero de 1924). Poder

ejecutivo.

Código Penal Peruano de 1863 (promulgado el 07 de enero de 1863). Poder Ejecutivo.

Chaia, A. (2009). *La Prueba en el Proceso Penal*. Hammurabi.

Escobar, C. (2021). *Problemática del uso de la cámara Gesell en los delitos de violación sexual*

*de menores como medio de prueba*". [tesis de pos grado, Universidad Nacional Mayor

de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. <https://bitly.ws/32GA7>

Feria, M. (2007). *Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de*

*la corte interamericana de Derechos Humanos: el caso del Penal Miguel Castro*

*Castro; un hito para Latinoamérica*. Revista CEJIL, 45(3) 16.

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Universidad Continental.

García, N. y Vergara, A. (2018). *Principio de presunción de inocencia y valoración testimonial*

*del menor, víctima de violación sexual, PERÚ - 2018*". [tesis de pre grado, Universidad

Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU. <https://bitly.ws/32GAp>

Guía médico Legal. Evaluación física de la integridad sexual en presuntas víctimas de delitos

contra la libertad sexual. (14/12/2021). Jefatura Nacional Del Instituto De Medicina

Legal Y Ciencias Forenses

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. 6° edición. Editorial Mc Graw Hill

Education

- Instituto Nacional Penitenciario (19/08/2023). Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias. [Reporte \(inpe.gob.pe\)](https://inpe.gob.pe)
- Lagarde, M. (1996). El Género. (H. Horas), Genero y feminismo. Desarrollo Humano y Democracia (13-38).
- Ley 4/2005. Ley para la igualdad de mujeres y hombres (18 de febrero de 2005). Comunidad Autónoma del País Vasco – España. <https://bitly.cx/Xrfm>
- Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables (19/08/2023). Estadísticas del MIMP. [ESTADISTICAS - MIMP](#)
- Miranda, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. Dikaion - SSN 0120-8942, 21 (2), 20.
- Moratto, S. (2020). El Principio de Igualdad de Armas: un Análisis Conceptual. Revista Derecho Penal Y Criminología, 41 (110), 177-202.
- Navarro, E. (2021). *La psicología del testimonio en casos de violación sexual de menores de edad como instrumento de averiguación de la verdad*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56855>
- Nieva, F. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Indret(1/2016), 23.
- Parejas, R. y Paucar, N. (2020). *Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios*. [Tesis de pregrado, Universidad Amazónica de Madre de Dios]. Repositorio Institucional UNAMAD. <https://bitly.ws/32GAG>
- Romero, H. (2020). *La valoración de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de catorce años, Huancayo 2016-2017*. [Tesis de

- pregrado, Universidad Peruana del Centro]. Repositorio Institucional UPeCEN.  
<https://bitly.ws/32GAW>
- Rodríguez, L. (2002). *Victimología – Estudio de la víctima*. Séptima edición. Porrúa.
- Rosas, J. (2016). *La Prueba en el nuevo Proceso Penal*. Volumen 1. Ediciones Legales.
- Sentencia del Tribunal Supremo 1029/1997 (29 de diciembre de 1997). Tribunal Supremo Español – Segunda Sala de lo Penal. <https://bitly.ws/TLoB>
- Scognamillo, A. (2020). La Víctima como único testigo. *Revista de Ciencias Penales*, 47(6),361-372. <https://bitly.cx/C4shc>
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal – Lecciones*. Instituto Peruano De Criminología y Ciencias Penales. Centro De Altos Estudios En Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
- Stein, F. (1999). *El conocimiento privado del juez*. 2da edición. Editorial Temis.
- Tapia, G. (2020). *La valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menor de edad*. Grijley E.I.R.L.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso penal – Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común*. Academia de la Magistratura. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. <https://bitly.ws/32GBg>
- Villavicencio, T. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Grijely Eirl.
- Villegas, E. (2021). *Delitos Sexuales – Criterios de imputación y técnica probatoria para el litigio estratégico*. Gaceta Jurídica.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera es el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022</p>	<p><b>Categoría 1:</b> la declaración de la víctima</p>	<p>(Tapia, 2020) Llamada también prueba testimonial, constituye uno de los <u>medios probatorios</u> de suma importancia en el <u>proceso penal</u>. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la búsqueda de los elementos indiciarios aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del</p>	<p>-Proceso penal</p> <p>-Verificación judicial</p> <p>-Medios probatorios</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>-Básico</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <p>-Descriptiva explicativa</p> <p><b>Ámbito temporal y Espacial</b></p> <p>-Lima centro 2022</p> <p><b>Categorías:</b></p> <p>-La declaración de la víctima</p>
<p><b>Problemas específicos,</b></p> <p>1. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Determinar los efectos que produce en el proceso penal el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del</p>				

<p>2. ¿Qué efectos produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>grupo familiar en el año 2022.</p> <p>2. Determinar los efectos que produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>	<p>delito resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieran en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la <u>verificación judicial</u> y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).</p>		<p>-Violación sexual</p> <p><b>Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-5 fiscales</li> <li>- 2 abogados</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Análisis documental</li> <li>-Guía de entrevistas</li> </ul> <p><b>Procedimientos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal</li> <li>-Entrevistas</li> </ul> <p><b>Análisis de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Organizar la información</li> </ul>
--	--	--	--	--

	<p>3. ¿Qué efectos produce los demás medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>		<p>3. Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>		<p><b>Categoría 2:</b> Violación sexual</p>		<p>El Artículo 170 del código penal peruano de 1991, teniendo en cuenta la última modificación del año 2018 mediante la ley 30838) señala que: <i>El que, con violencia, física o psicológica, grave o <u>psicológica, grave</u> <u>amenaza</u> <u>amenaza</u> o <u>amenaza</u> <u>amenaza</u> aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro</i></p>		<p>-Violencia, física o psicológica, grave amenaza</p>	<p>-Depuración de datos -Arribo de las conclusiones</p>
--	--	--	---	--	---	--	---	--	--	---

<p>4. ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, la violencia física, grave amenaza o psicológica que se ha sufrido, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>4. Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>		<p>-Dar su libre consentimiento</p> <p>-Pena Privativa de Libertad</p>	
<p>5. ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento por parte de la denunciante, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>5. Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>	<p><i>entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto andrógono con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).</i></p>		



## Anexo B: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN		
CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
-La declaración de la víctima	<p>(Tapia, 2020) Llamada también prueba testimonial, constituye uno de los <u>medios probatorios</u> de suma importancia en el <u>proceso penal</u>. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la búsqueda de los elementos indiciarios aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la <u>verificación judicial</u> y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).</p>	-Proceso penal
		-Verificación judicial
		-Medios probatorios

-Violación sexual	<p>(artículo 170 del código penal peruano de 1991, teniendo en cuenta la última modificación del año 2018 mediante la ley 30838) precisa que: <i>el que, con <u>violencia, física o psicológica,</u> <u>grave amenaza</u> o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona <u>dar su libre consentimiento,</u> obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con <u>pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).</u></i></p>	-Violencia, física o psicológica, grave amenaza
		-Dar su libre consentimiento
		-Pena Privativa de Libertad

### **Anexo C: Guía de entrevista**

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalfas De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.
---

**Preguntas:**

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°01**

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°03**

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

- 7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
 .....

10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acreditado que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
 .....

.....  
 .....

.....  
 .....

.....  
 .....

.....  
 .....

.....  
 .....

.....  
 .....

.....  
 .....

.....  
 .....

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°05**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## **Anexo D:**

### **INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es la “Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

  
Br. DAVID BERNARDO CORNELIO  
DNI: 77422814

**Tabla 1:** Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN		
CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
-La declaración de la víctima	(Tapia, 2020) Llamada también prueba testimonial, constituye uno de los <u>medios probatorios</u> de suma importancia en el <u>proceso penal</u> . La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la búsqueda de los elementos indiciarios aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la <u>verificación judicial</u> y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).	-Proceso penal
		-Verificación judicial
		-Medios probatorios
-Violación sexual	(artículo 170 del código penal peruano de 1991, teniendo en cuenta la última modificación del año 2018 mediante la ley 30838) El que, con <u>violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento</u> , obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con <u>pena privativa de libertad</u> no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).	-Violencia, física o psicológica, grave amenaza
		- Dar su libre consentimiento
		-Pena Privativa de Libertad

Fuente: Elaboración propia

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

**Preguntas:**

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°01**

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°03**

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....



10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acredita que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°05**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....



**Matriz de Consistencia**

Problema	Objetivos	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera es el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022</p>		<p>(Tapia, 2020) Llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la búsqueda de los elementos indiciarios aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito</p>	<p>-Proceso penal -Verificación judicial -Medios probatorios</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>-Básico</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <p>-Descriptiva explicativa</p> <p><b>Ámbito temporal y Espacial</b></p> <p>-Lima centro 2022</p> <p><b>Categorías:</b></p> <p>-La declaración de la víctima</p>
<p><b>Problemas específicos,</b></p> <p>1 ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1 Determinar los efectos que produce en el proceso penal el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p>			

<p>del grupo familiar en el año 2022?</p> <p>-----</p> <p>-</p> <p>2 ¿Qué efectos produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p> <p>-----</p> <p>-</p> <p>2. Determinar los efectos que produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>	<p>la declaración de la víctima</p>	<p>resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieran en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la verificación judicial y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).</p>	<p>-Violación sexual</p> <p><b>Participantes:</b></p> <p>-5 fiscales</p> <p>- 2 abogados</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>-Análisis documental</p> <p>-Guía de entrevistas</p> <p><b>Procedimientos:</b></p> <p>-Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal</p> <p>-Entrevistas</p> <p><b>Análisis de datos:</b></p> <p>-Organizar la información</p> <p>-Depuración de datos</p> <p>-Arribo de las conclusiones</p>
---	---	-------------------------------------	--	---

<p>3 ¿Qué efectos produce los demás medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>3 Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>	<p><b>Categoría 2:</b>  Violación sexual</p>	<p>Artículo 170 del código penal peruano de 1991, teniendo en cuenta la última modificación del año 2018 mediante la ley 30838) establece: <u>el que, con violencia, física o psicológica, amenaza aprovecharse de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre</u></p>	<p>-Violencia, física o psicológica, grave amenaza  -Dar su libre consentimiento</p>	
				<p>-Pena Privativa de Libertad</p>	

<p>4 ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, la violencia física, grave amenaza o psicológica que se ha sufrido, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>4 Determinar los efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>	<p><u>consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).</u></p>	
<p>5 ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento por parte de la denunciante, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>5 Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>		

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ X ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y Nombres del juez validador. **Dr: Elder Jaime Miranda Aburto**    DNI:076261666

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO PENAL**    / Docente RENACYT: **SÍ**

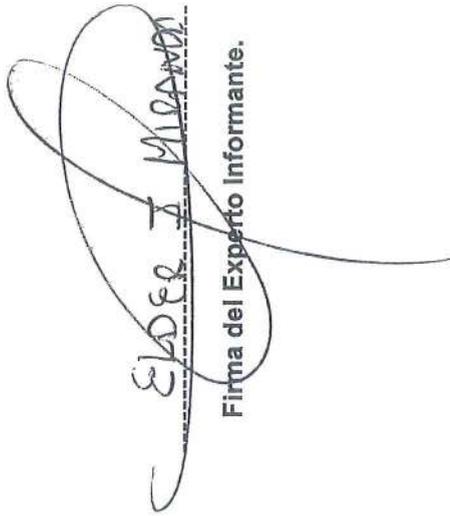
<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Fecha: **25/09/2023**

  
Firma del Experto Informante.

## **INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Ruth Nory Bazán Jáuregui

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es la “Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. \_\_\_\_\_

DNI: 77422814

**Tabla 1:** Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN		
CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
-La declaración de la victima	(Tapia, 2020) Llamada también prueba testimonial, constituye uno de los <u>medios probatorios</u> de suma importancia en el <u>proceso penal</u> . La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la búsqueda de los elementos indiciarios aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la <u>verificación judicial</u> y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).	-Proceso penal
		-Verificación judicial
		-Medios probatorios
-Violación sexual	(artículo 170 del código penal peruano de 1991, teniendo en cuenta la última modificación del año 2018 mediante la ley 30838) El que, con <u>violencia, física o psicológica, grave amenaza</u> o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, <u>obliga a esta a tener acceso carnal</u> por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con <u>pena privativa de libertad</u> no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).	-Violencia, física o psicológica, grave amenaza
		-Impedir a una persona dar su libre consentimiento
		-Pena Privativa de Libertad

Fuente: Elaboración propia

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

**Preguntas:**

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°01**

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°03**

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....



10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acredita que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°05**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Matriz de Consistencia**

Problema	Objetivos	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera es el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022</p>		<p>(Tapia, 2020) Llamada también prueba testimonial, constituye uno de los <u>medios probatorios</u> de suma importancia en el <u>proceso penal</u>. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la <u>búsqueda</u> de los elementos <u>indiciarios</u> aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las</p>	<p>-Proceso penal -Verificación judicial -Medios probatorios</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>-Básico</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <p>-Descriptiva explicativa</p>
<p><b>Problemas específicos,</b></p> <p>1 ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1 Determinar los efectos que produce en el proceso penal el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p>			<p><b>Ámbito temporal y Espacial</b></p> <p>-Lima centro 2022</p> <p><b>Categorías:</b></p> <p>-La declaración de la víctima</p>

<p>del grupo familiar en el año 2022?</p> <p>-----</p> <p>-</p>	<p>la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p> <p>-----</p> <p>-</p>	<p>la declaración de la víctima</p>	<p>víctimas del delito resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieran en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la <u>verificación judicial</u> y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).</p>	<p>-Violación sexual</p> <p><b>Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-5 fiscales</li> <li>- 2 abogados</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Análisis documental</li> <li>-Guía de entrevistas</li> </ul> <p><b>Procedimientos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal</li> <li>-Entrevistas</li> </ul> <p><b>Análisis de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Organizar la información</li> <li>-Depuración de datos</li> <li>-Arribo de las conclusiones</li> </ul>
<p>2 ¿Qué efectos produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>2. Determinar los efectos que produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>			

<p>3 ¿Qué efectos produce los demás medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>3 Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>	<p><b>Categoría 2:</b>  Violación sexual</p>	<p>artículo 170 del código penal peruano de 1991, teniendo en cuenta la última modificación del año 2018 mediante la ley 30838) El que, con <u>violencia, física o psicológica, grave amenaza</u> o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, <u>obliga a esta a tener acceso carnal</u></p>	<p>Violencia, física o psicológica, grave amenaza  Impedir a una persona dar su libre consentimiento</p>	
				<p>Penal Privativa de Libertad</p>	

<p>4 ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, la violencia física, grave amenaza o psicológica que se ha sufrido, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>4 Determinar los efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>	<p>por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).</p>	
<p>5 ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento por parte de la denunciante, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>5 Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

N°	Objetivos/ ítems Objetivo general:	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1		X		X		X		
2		X		X		X		
3		X		X		X		
	Objetivo específico 1	Si	No	Si	No	Si	No	
4		X		X		X		
5		X		X		X		
6		X		X		X		
	Objetivo específico 2	Si	No	Si	No	Si	No	
7		X		X		X		
8		X		X		X		
9		X		X		X		
	Objetivo específico 3	Si	No	Si	No	Si	No	
10		X		X		X		
11		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ X ]    No aplicable [ ]

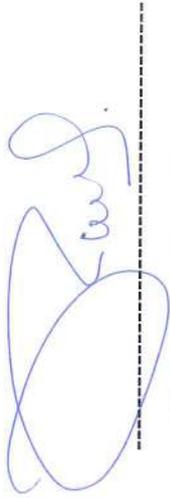
Apellidos y Nombres del juez validador. **MAESTRIA EN DERECHO PENAL**

Especialidad del validador: Ruth Nancy Bazán Jáuregui ..... Derecho Penal / Docente RENACYT ..... NO .....

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Fecha: 25/09/23



Firma del Experto Informante.

DNI: 4317216

## **INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Ivet del Rosario Carrera Peña

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es la “Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br.

DNI: 77422814

Tabla 1: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN		
CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
-La declaración de la victima	(Tapia, 2020) Llamada también prueba testimonial, constituye uno de los <u>medios probatorios</u> de suma importancia en el <u>proceso penal</u> . La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la búsqueda de los elementos indiciarios aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la <u>verificación judicial</u> y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).	-Proceso penal
		-Verificación judicial
		-Medios probatorios
-Violación sexual	(artículo 170 del código penal peruano de 1991, teniendo en cuenta la última modificación del año 2018 mediante la ley 30838) El que, con <u>violencia, física o psicológica, grave amenaza</u> o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona <u>dar su libre consentimiento</u> , obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con <u>pena privativa de libertad</u> no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).	-Violencia, física o psicológica, grave amenaza
		- Dar su libre consentimiento
		-Pena Privativa de Libertad

Fuente: Elaboración propia

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

**Preguntas:**

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°01**

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°03**

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....



10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acreditado que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°05**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera es el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022</p>		<p>(Tapia, 2020) Llamada también testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no se acude generalmente a la búsqueda de los elementos indiciarios aportados por el procesado; si se encuentra presente en el proceso. Empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito</p>	<p>-Proceso penal -Verificación judicial -Medios probatorios</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>-Básico</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <p>-Descriptiva explicativa</p> <p><b>Ámbito temporal y Espacial</b></p> <p>-Lima centro 2022</p> <p><b>Categorías:</b></p> <p>-La declaración de la víctima</p>
<p><b>Problemas específicos,</b></p> <p>1 ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1 Determinar los efectos que produce en el proceso penal el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p>			

<p>del grupo familiar en el año 2022?</p> <p>-----</p> <p>-</p>	<p>la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p> <p>-----</p> <p>-</p>	<p>la declaración de la víctima</p>	<p>resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. En consecuencia. La declaración testimonial debe recibirse con suma cautela y determinados criterios; debe estar sometida a la <u>verificación judicial</u> y de análisis detenido de los efectos jurídicos que pudieran resultar de las misma. (p.62).</p>	<p>-Violación sexual</p> <p><b>Participantes:</b></p> <p>-5 fiscales</p> <p>- 2 abogados</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>-Análisis documental</p> <p>-Guía de entrevistas</p> <p><b>Procedimientos:</b></p> <p>-Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal</p> <p>-Entrevistas</p> <p><b>Análisis de datos:</b></p> <p>-Organizar la información</p> <p>-Depuración de datos</p> <p>-Arribo de las conclusiones</p>
<p>2 ¿Qué efectos produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>2. Determinar los efectos que produce la verificación judicial en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>			



<p>4 ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, la violencia física, grave amenaza o psicológica que se ha sufrido, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>4 Determinar los efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>			
<p>5 ¿Qué efectos produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento por parte de la denunciante, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022?</p>	<p>5 Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, dar el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el año 2022.</p>	<p><u>consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).</u></p>		

--	--	--	--	--	--

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

N°	Objetivos/ ítems Objetivo general:	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Objetivo específico 1	X		X		X		
2		X		X		X		
3		X		X		X		
4	Objetivo específico 2	X		X		X		
5		X		X		X		
6		X		X		X		
7	Objetivo específico 3	X		X		X		
8		X		X		X		
9		X		X		X		
10		X		X		X		
11		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_



## Anexo E: GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

Rosmary GALINDO TIBOS

**Cargo:**

FISCAL ADJUNTA SUPERIOR

**Institución:**

FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
FAMILIAR DE LIMA CENTRO.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

**Preguntas:**

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

..... CON EL ACUERDO PLENARIO 2-2005/CJ-116  
 ..... y el ACUERDO PLENARIO 1-2014  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

..... TODO LO CONTRARIO, PORQUE LA PERSPECTIVA  
 ..... DE GÉNERO NOS SEÑALA QUE DEBEMOS SER OBJETIVOS  
 ..... EN LA EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA  
 ..... VÍCTIMA, PUES DEBEMOS RECHAZAR TODO  
 ..... ESTEREOTIPO A LA MUJER, CONFORME LA  
 ..... JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL MEXICANA  
 ..... "CAMPO ALGODONERO".  
 .....  
 .....

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los efectos que produce es que, la declaración de la víctima sea analizada de manera imparcial y esto permitirá según el proceso penal de manera exhaustiva conforme la ley 30364 - Ley de violencia contra la mujer.

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

esto se advierte cuando la declaración de la víctima no ha sido valorada conforme el Acuerdo Plenario 2-2005, ya que no se han cumplido los requisitos que establece dicho Acuerdo.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

UNA VEZ QUE EL JUEZ VERIFIQUE O  
CONFIRME LA DECLARACION DE LA VICTIMA  
CON LOS OTROS MEDIOS PROBATORIOS EL  
JUEZ EMITIRA SU SENTENCIA.  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
.....

CUANDO NO HAY ESTEROTIPOS DINISIOS  
 A VULNERAN A LA MUJER, CONFORME EL ACUERDO  
 PLENARIO J-2011/CJ-116

### OBJETIVO ESPECIFICO N°03

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

LOS EFECTOS QUE PRODUCE ES QUE LOS MEDIOS  
 PROBATORIOS, VAN ACREDITAR LA DECLARACIÓN  
 DE LA VÍCTIMA Y POR TANTO SE CONDENARÁ  
 AL IMPUTADO.

8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
SE ARCHIVA DEPENDIENDO DEL CASO.  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
CUANDO SE HA ACREDITADO LA VERSION DE  
.....  
LA DENUNCIANTE SE CONDENA AL DENUNCIADO.  
.....  
ASIMISMO, CUANDO LA VICTIMA PRESENTA  
.....  
AFECTACION PSICOLOGICA, SE DEBE  
.....



11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si el juez nota ello, se absuelve al imputado.

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

estaremos frente a un caso de violación sexual.

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

Humberto Bertorini Depaz Villafana

**Cargo:**

Fiscal adjunto Superior

**Institución:**

Fiscalía Superior de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Centro

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

**Preguntas:**

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Nosotros analizamos la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, ya que, en ese dispositivo legal, nos señala los requisitos que nosotros debemos tener en cuenta al momento de analizar a declaración de la víctima, los cuales son: verosimilitud, ausencia de incredulidad subjetiva, persistente en la incriminación.

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

No, porque la perspectiva de género nos dice que no debemos evaluar la declaración de la víctima con los antecedentes que ella ha tenido (prostituta), o que vista con ropa provocativa, etc.

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Que la declaración testimonial sea analizada adecuadamente, para proseguir con la formalización de la investigación preparatoria y sentencia del imputado.

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Nosotros nos fijamos, cuando el Fiscal que ha estado a cargo de la investigación, no ha valorado correctamente la declaración de la víctima con los tres requisitos exigidos en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116; y sobre todo tenemos como base el resultado que

arroje el certificado médico legal de  
integridad sexual de la denunciante.

### OBJETIVO ESPECIFICO N°02

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si el juez valora la declaración de la víctima con los actuados y considera que hay mérito para condenar, emite su sentencia condenatoria; pero si verifica la declaración de la víctima y es incongruente, emite su sentencia absolutoria.

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se evidencia cuando en su sentencia que emiten, en la parte considerativa señalan el acuerdo.

plenario 1-2011 / CJ-116; además que sus argumentos expuestos no hayan tenido estereotipos en contra de la mujer.

### OBJETIVO ESPECIFICO N°03

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los efectos que producen es que, los medios probatorios pueden corroborar o no, la verosimilitud de la versión que brinde la agraviada, con ella se puede formalizar o archivar la investigación seguida en contra el investigado.

8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si no se tiene los demás elementos periféricos para corroborar la versión de la denunciante, lo más probable es que se archive la denuncia.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°04

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Cuando se ha verificado la declaración de la víctima señala que ha sufrido violencia física o psicológica y se corrobora con la pericia, hay una alta probabilidad

de condenar al imputado.

.....

.....

.....

.....

10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acredita que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Cuando nos encontramos en ese supuesto, tenemos otros elementos periféricos para valorar la declaración testimonial, como son la pericia médico legal de integridad sexual, la declaración testimonial, de otros testigos, el hisopado vaginal, etc.; con los que se puede verificar el dicho de la denunciante.

.....

.....

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°05

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Lo que sucede es que en algunos casos en que la Fiscalía no valora correctamente la declaración, y prosiguen con el proceso, el juez se da cuenta que ha habido consentimiento de ella, porque a veces la víctima denuncia a su ex pareja por celos o por otro tema sentimental; entonces absuelve al imputado.

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

Si la denunciante no ha dado su libre consentimiento, y el dicho de la denunciante se corrobora con los demás medios periféricos lo más probable es la condena al imputado.

  
 HUMBERTO BERTORINI DEPAZ VILLAFANA  
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR  
 Fiscalía Superior Especializada en Violencia  
 Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Centro

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

Henry William Zumbán Ramírez

**Cargo:**

Fiscal Adjunto Superior

**Institución:**

Fiscalía Superior de Violencia Contra La Mujer y los Integrantes Del Grupo Familiar de Lima Centro

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Preguntas:

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Mediante el acuerdo plenario 2-2005 / CJ-116, en concordancia con el acuerdo plenario 1-2011, a efectos de verificar la validez de la declaración de la Supuesta Agraviada.

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

No, porque a través de la perspectiva de género se eliminan los estereotipos que se tienen en contra la mujer, al momento de valorar su declaración.

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Ave la investigación penal prosiga, ya que se ha eliminado todo estereotipo hacia la mujer conforme la jurisprudencia y tampoco algo demora.

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Advertimos cuando, en la investigación, se ven algunos falencias, tales como que la versión de la denunciante no concuerda con los exámenes periciales.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si el fiscal verifica que la declaración de la víctima guarda relación con los elementos de prueba y prosigue conllevándolo en sede judicial, lo que va a ser el juez es condenar al imputado.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Debemos fijarnos en la parte considerativa de su sentencia, ahí podemos encontrar los instrumentos

legales vtelegados, siendo que conuonmente se vtelee  
el deuerdo plenario 1-2011 / CS - MG.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°03**

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los medios probatorios, son los que van a corroborar  
que la declaración de la víctima es verdadera,  
por lo tanto, los efectos que producen es reforzar  
su versión de la denunciante.

8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Em ese caso se archivaría definitivamente el proceso.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si se ha acreditado, posiblemente se condene al investigado

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acredita que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

En caso de que no se haya acreditado ello, se debe buscar otros elementos de prueba que refuercen lo dicho por la denunciante.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°05**

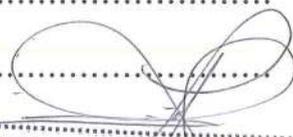
Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

No es tan común lo que se me pregunta, pero si el juez verifica que la denunciante ha dado su consentimiento para tener relaciones con el denunciado, se le absuelve

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

Están configurado el delito de violación sexual, siempre y cuando se valore con los otros elementos periféricos que se encuentren en la carpeta fiscal, depende en que etapa del proceso nos encontremos

  
HENRY WILLIAM ZUMARAN RAMIREZ  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR  
Fiscalía Superior Especializada en Violencia  
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Centro

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

*Segundo José Quinz Cabanillas*

**Cargo:**

*Abogado litigante*

**Institución:**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Preguntas:

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Para analizar la declaración de la agraviada en estos delitos, primero debemos entrevistarla con ella, y preguntarle realmente lo que ha sucedido, y según su versión armar una estrategia del caso, teniendo presente que esa declaración que va a dar ante la autoridad debe cumplir los parámetros del acuerdo plenario 2-2005.

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Sí, debido a que, el enfoque de género que tienen las fiscalías de violencia contra la mujer, ayudan a la mujer cuando se ha vulnerado el bien jurídico que le asiste; por otro lado, de alguna manera perjudica al investigado, porque hay casos donde por discusiones que tienen las parejas, la femina interpone la denuncia, pero va a depender del caso específico.

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se puede producir una parcialidad de la autoridad a favor de la mujer pues no en todos los casos la mujer siempre dice la verdad cómo realmente sucedieron los hechos, y esto se advierte en su declaración, puesto que, aunque las respuestas que ella brinda, hay partes donde se contradice, pero el fiscal o la autoridad sigue la investigación beneficiando a ella.

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Puedo advertir cuando el fiscal sigue con el proceso a pesar que la denunciante señala que el imputado le ha agredido físicamente para tener relaciones sexuales puesto que le torció el brazo y le comenzó a sobar sus miembros viril en sus vagina.

Asi embargo, en la pericia medico legalista fisica demuestra que no requiere atencion medico legal y en la pericia medico legalista de integridad sexual demuestra que no presenta relaciones sexuales recientes.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si el magistrado verifica o comprueba que la declaración de la denunciante condena al imputado.

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Pues, cuando el fiscal decide continuar con la investigación y en su disposición de formalización, cita al acuerdo plenario 1-2011 que trata sobre la protección a la mujer.

### OBJETIVO ESPECIFICO N°03

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los medios probatorios van a verificar si la sindicación de la denunciante es correcta o si está mintiendo, por ello, se debe preparar bien a la denunciante antes que brinde su declaración, en caso asesoramos a ella.

- 8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
 ..... sería la versión de la denunciante con  
 ..... la manifestación del denunciado;  
 ..... se archivaría liminarmente.  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

- 9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....  
 ..... Si se ha acreditado ello,  
 ..... el juez emitirá su sentencia  
 ..... con denatoria  
 .....  
 .....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acredita que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

.....

En caso que se asesoremos a la denunciante, se debe buscar otros medios probatorio que pudieran corroborar la manifestación de la denuncia, como por ejemplo, cámaras de vigilancia, testigos, exámenes periciales, etc.

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°05**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se absuelve al procesado.

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

Es un tipo caso de Violación sexual.

SEGUNDO JOSÉ QUIROZ CABANILLAS  
ABOGADO  
Reg. CAL. 10237  
Telef: 428-4387 - 999931505

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

Manuela Aurora Rodríguez Faustino

**Cargo:**

Abogada litigante

**Institución:**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Preguntas:

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Cuando asesoramos a una persona que ha sufrido ese tipo de delitos, lo primero que se hace es preparar a la denunciante que es lo que va a decir ante el fiscal, al momento de rendir su manifestación, debido a que muchas veces es un tema de celos, entonces se debe tener presente ello, y el acuerdo plenario 2 - 2005

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Bajo mi opinión considero que sí, ya que ahora, por la política de género, las fiscalías de violencia contra la mujer dan mayor énfasis, cuando la denunciante es mujer, de manera que, se inclina la balanza en contra del imputado, es decir, se vulnera su presunción de inocencia desde el inicio de la investigación que es promovida por la fiscalía

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se produce un favoritismo hacia la mujer, por parte de las Fiscalías de género, porque la mujer por el simple hecho de ser mujer, no le pueden dar mayor credibilidad, porque en estos casos en general, la Fiscalía pide prisión preventiva contra el investigado. Que pasaría dentro del penal por la política de género.

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se puede advertir cuando el Fiscal después de haber evaluado la declaración de la víctima, formaliza la investigación a pesar que hay contradicción en la manifestación de la denunciante en lo que alega, y las pruebas aportadas

ya que, por ejemplo el imputado no introdujo su miembro en la vagina de la denunciante y ella dice lo contrario, el resultado del medico legista dice lo contrario

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si el juez verifica correctamente la declaración de la víctima en los delitos contra la libertad sexual, lo condena al imputado ya que lo que manifiesta la denunciante se ha corroborado las demás pruebas apartadas durante el proceso.

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

en un proceso común en las fiscalías de género, ellos tienen sus políticas a favor

de las mujeres, que por un lado es positivo porque asegura la Tutela Jurisdiccional que ejerzan su derecho de acceder a la justicia, pero por el otro sería acortar la presunción de inocencia del investigado

.....

.....

### OBJETIVO ESPECIFICO N°03

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los efectos que produce los elementos de convicción, es que van a corroborar la declaración de la denunciante, como es el caso que la denunciante señale que le rompió el calzon y en el acta de perennización de la prenda de vestir, se plasme y describa que la prenda íntima tenga descocido total.

.....

.....

8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Segun el acuerdo plenaria 2-2005 emitido por la corte penal, deberia corroborarse con otros medios probatorios su version, la sola declaracion no basta, entonces quedaria archivado el caso

**OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Cuando tomo un caso que esta avanzado, por decir, la etapa de formalizacio y se ha acreditado la violencia, fisica, grave amenaza o psicologica

prácticamente sería una sentencia asegurada, pues, las pericias psicológicas a menudo en estos casos tienen como conclusión que la entrevistada presenta afectación psicológica.

10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acreditado que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si no se ha acreditado ella, se buscaría otros medios probatorios para acreditar la versión de la denunciante, como testigos o pericias médicas legales, como el hisopado vaginal, fue demostre que en el saco vaginal de la víctima se encuentran restos espermatozoides.

.....

.....

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°05

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se absuelve al imputado.

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

Sería un caso de violación sexual

  
MANUELA AURORA RODRIGUEZ FAUSTINO  
ABOGADA  
CAL 20314  
TEL.F. 999906301

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Declaración De La Víctima En Los Delitos De Violación Sexual En Las Fiscalías De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar, Distrito Fiscal De Lima Centro, 2022.

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistado:**

Alonso Javier Medina de la Cruz

**Cargo:**

Abogado litigante

**Institución:**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis riguroso de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

**Preguntas:**

1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Lo analizo con el acuerdo Plenario 2-2005, por cuanto establece los requisitos que debe cumplir la declaración de la víctima sea suficiente para quebrar la presunción de inocencia del delito. En tanto que, si tenemos que defender al investigado se tiene que buscar que esa declaración sea contradictoria con las pruebas.

2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si, porque la perspectiva de género conforme al acuerdo Plenario 1-2011, parte que hay una desigualdad que tiene la mujer por su condición de tal; por tal motivo, la fiscalía desde el inicio de la investigación ya tiene preferencia a favor de la mujer y se ve mermada la presunción de inocencia del imputado.

Determinar los efectos que produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se produce una ventaja legal a favor de la mujer, puesto que; aunque se diga que la mujer actualmente viene siendo víctima de delitos por su condición de tal, sin embargo, habría que poner a la palestra la igualdad procesal que debe haber, conforme lo señala la Constitución en el artículo 2 inciso 2.

4. ¿Cómo usted advierte que, en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se puede advertir cuando se ha incumplido uno de los tres requisitos que establece el acuerdo plenario 2-2005, al momento que el fiscal o el juez hace la valoración de la testimonial de la víctima.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Determinar los efectos que produce la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si el magistrado verifica o comprueba que la declaración de la víctima en los delitos de violación, está conforme las pruebas actuadas condena al denunciado.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Puedo darme cuenta cuando el juez emite su sentencia y en la parte considerativa expone

Sus argumentos sin comentarios machistas

OBJETIVO ESPECIFICO N°03

Determinar los efectos que producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

- 7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Los medios probatorios van a verificar que lo que dice la denunciante es verdad, y con ello es una sentencia segura al denunciado.

8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Prácticamente se archivaría el caso, ya que debe verificarse su dicho de la denunciante

**OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima la violencia física, grave amenaza o psicológica, en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Cuando se ha acreditado que la denunciante ha sufrido violencia física, amenaza o psicológica en el delito de violación, resultaría necesario corroborar con los demás medios probatorios.

que están en la carpeta fiscal, para la condena del denunciado; porque todos los medios probatorios deben guardar relación.

10. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando no se ha acreditado que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Si me tocara un caso donde asesore a la denunciante, y no se ha comprobado los supuestos de violencia física, amenaza o psicológica, debería buscar otros supuestos que señale el tipo penal para hacer que la conducta de la denunciante calce en el tipo penal como el supuesto de entorno de coacción donde la denunciante no ha podido dar su consentimiento.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°05

Determinar los efectos que produce en el análisis de la declaración de la víctima, cuando ha dado el libre consentimiento, en los delitos de violación sexual al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?

Se absuelve al imputado.

12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?

Es un caso de violación sexual.

Alonso Javier Medina de la Cruz  
ABOGADO  
CAL SUR 000000

Anexo F: Matriz de triangulación de fiscales superiores

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?	Con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 y el acuerdo plenario 1-2011.	Nosotros analizamos la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, ya que, en ese dispositivo legal, nos señala los requisitos que nosotros debemos tener en cuenta al momento	Mediante el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, en concordancia con el acuerdo plenario 1-2011, a efectos de verificar la validez de la declaración de la supuesta agraviada	-Acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 -Acuerdo plenario 1-2011. - Verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación.	Los participantes concuerdan que debe analizarse la declaración de la víctima con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 y el acuerdo plenario 1-2011.	ninguna	Que la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual deben ser valorados con los acuerdos plenarios 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ-116

		<p>de analizar a declaración de la víctima, los cuales son: verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación.</p>					
<p>2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia a del imputado o cuando solo se valora la declaración</p>	<p>La perspectiva de género nos señala que debemos ser objetivos en la evaluación de la declaración de la víctima, pues debemos rechazar todo estereotípico a la mujer, conforme la Jurisprudencia</p>	<p>No, porque la perspectiva de género nos dice que no debemos evaluar la declaración de la víctima con los antecedentes que ella ha tenido</p>	<p>No, porque a través de la perspectiva de género se eliminan los estereotipos que se tiene en la mujer, al momento de valorar su declaración</p>	<p>-Estereotipo - jurisprudencia internacional mexicana “campo algodonero” -perspectiva de genero</p>	<p>Los participantes concuerdan que la perspectiva de género no vulnera la presunción de inocencia del imputado, asimismo se debe eliminar los estereotipos hacia la mujer.</p>		<p>la perspectiva de género no vulnera la presunción de inocencia del imputado, todo lo contrario, elimina los estereotipos que tiene la sociedad de la mujer, para que la declaración se valore objetivamente.</p>

<p>ón de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>internacional mexicana “Campo Algodonero”.</p>	<p>(prostituta), o que se vista con ropa provocativa, etc.</p>	<p>Que la investigación penal prosiga, ya que se ha eliminado todo estereotipo hacia la mujer conforme la jurisprudencia “Campo Algodonero”.</p>	<p>-Manera exhaustiva -Ley 30364 - Formalización de la investigación preparatoria</p>	<p>Los participantes concuerdan que la declaración de la víctima será analizada correctamente.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los efectos que produce la perspectiva de género es que la declaración de la denunciante será analizada de manera imparcial</p>
<p>3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de</p>	<p>Los efectos que produce es que la declaración de la víctima sea analizada de manera imparcial y esto permitirá seguir con el proceso penal de una manera exhaustiva conforme la ley 30364.</p>	<p>Que la declaración testimonial sea analizada adecuadamente, para proseguir con la formalización de la investigación preparatoria y sentencia</p>	<p>Que la investigación penal prosiga, ya que se ha eliminado todo estereotipo hacia la mujer conforme la jurisprudencia “Campo Algodonero”.</p>	<p>-Manera exhaustiva -Ley 30364 - Formalización de la investigación preparatoria</p>	<p>Los participantes concuerdan que la declaración de la víctima será analizada correctamente.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los efectos que produce la perspectiva de género es que la declaración de la denunciante será analizada de manera imparcial</p>

<p>género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>		<p>del imputado.</p>					
<p>4. ¿Cómo advierte que en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada conforme el acuerdo plenario 2005 ya que no se han cumplido los requisitos que establece dicho acuerdo.</p> <p>Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>Se advierte cuando la declaración de la víctima no ha sido valorada conforme el acuerdo plenario 2005 ya que no se han cumplido los requisitos que establece dicho acuerdo.</p>	<p>Nosotros nos fijamos, cuando el fiscal que ha estado a cargo de la investigación, no ha valorado correctamente la declaración de la víctima con los tres requisitos exigidos en el acuerdo plenario 2005/CJ-116; y sobre todo tenemos</p>	<p>Advertimos cuando, en la investigación, se ven algunas falencias, tales como que la versión de la denunciante no concuerda con los exámenes periciales</p>	<p>-Acuerdo plenario 2005 -certificado médico legal de integridad sexual -examen pericial</p>	<p>Los participantes concuerdan que la declaración de la víctima no ha es valorada correctamente sino se cumple con el acuerdo plenario 2005/CJ-116</p>	<p>Ninguna</p>	<p>La declaración de la víctima debe ser valorada correctamente con el acuerdo plenario 2005/CJ-116 y el acuerdo plenario, toda vez que debe corroborarse su declaración con los exámenes periciales.</p>

		como base el resultado que arroja el certificado médico legal de integridad sexual de la denunciante.					
5. ¿Qué efectos produce cuando el juez verifica judicialmente la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?	Una vez que se verifique o corrobore la declaración de la víctima con los otros medios probatorios el juez emitirá su sentencia.	Si el juez valora la declaración de la víctima con los actuados y considera que hay mérito para condenar, emite su sentencia condenatoria; pero si verifica la declaración de la víctima y es incongruente, emite su sentencia absolutoria	Si el fiscal verifica que la declaración de la víctima guarda relación con los elementos de prueba y prosigue con llevándole en sede judicial, lo que va a ser el juez es condenado al imputado.	-Medios Probatorios -Juez -Sentencia Absolutoria -Fiscal -Imputado	Los participantes coinciden que si el juez verifica la declaración de la víctima guarda relación con los medios probatorios condenará al imputado	Ninguna	El juez para su sentencia condenatoria debe verificar que la declaración de la víctima sea congruente con los medios probatorios.
6. ¿Cómo usted evidencia	Cuando no hay estereotipos dirigidos a	Se evidencia cuando en su	Debemos fijarnos en la parte	-Acuerdo plenario 1-2011/CJ-116	Las partes coinciden que la sentencia	Ninguna	Para darnos cuenta que el juez ha valorado la

<p>que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>vulnerar a la mujer, conforme el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116.</p>	<p>sentencia que emiten, en la parte considerativa señalan el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116; además que sus argumentos no expuestos no hayan tenido estereotipos en contra de la mujer.</p>	<p>considerativa de su sentencia, ahí podemos encontrar los instrumentos legales utilizados, siendo que comúnmente se utilice el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116</p>	<p>-Parte considerativa de la sentencia -Esteretipos</p>	<p>debe utilizar el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116, para señalar que es valorada con perspectiva de genero</p>	<p></p>	<p>declaración de la víctima con perspectiva de género es necesario que mencione el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116</p>
<p>7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la</p>	<p>Los efectos que produce es que, los medios probatorios, van a acreditar la declaración de la víctima; y, por lo tanto, se</p>	<p>Los efectos que producen es que, los medios probatorios pueden corroborar o no, la verosimilitud</p>	<p>Los medios probatorios, son los que van a corroborar que la declaración de la víctima es verdadera, por lo tanto, los efectos que</p>	<p>-Medios probatorios - Verosimilitud - Versión de la agraviada.</p>	<p>Los medios probatorios van a corroborar la declaración de la denunciante.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los efectos que van a tener los medios probatorios en la declaración de la víctima es que lo van a corroborar si es verdad lo que</p>

<p>declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>condenará al imputado</p>	<p>de la versión que brinde la agraviada, con ello se puede formalizar o archivar la investigación seguida en contra el investigado</p>	<p>producen es su versión de la denunciante</p>	<p>-Archivar -Elementos periféricos.</p>	<p>Los participantes coinciden que se archiva el proceso</p>	<p>Ninguna</p>	<p>está diciendo (verosimilitud).</p>
<p>8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorio para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima</p>	<p>Se Archiva definitivamente el proceso.</p>	<p>Si no se tiene los demás elementos periféricos para corroborar la versión de la denunciante, lo más probable es que se archive la denuncia</p>	<p>En ese caso se archivaría definitivamente el proceso</p>	<p>-Archivar -Elementos periféricos.</p>	<p>Los participantes coinciden que se archiva el proceso</p>	<p>Ninguna</p>	<p>En caso que no existan los medios probatorios que corroboren la versión de la denunciante se archiva el caso.</p>

Centro, 2022?									
9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?	Cuando se ha acreditado la versión de la denunciante se condena al denunciando. Asimismo, cuando la víctima presenta afectación psicológica, se debe tener los parámetros del acuerdo plenario 2-2016/CJ-116.	Cuando se ha verificado la declaración de la víctima señala que ha sufrido violencia física o psicológica y se corrobora con la pericia, hay una alta probabilidad de condenar al imputado	Si se ha acreditado, posiblemente se condene al investigado	-Afectación psicológica -Acuerdo plenario 2-2016/CJ-116	Los participantes concuerdan que se condena al imputado cuando se acredita la violencia física, grave amenaza o psicológica.	Ninguno	Cuando se ha acreditado que la denunciante ha sufrido violencia física, psicológica o grave amenaza se condena al imputado.		
10. ¿Cómo usted analiza la	Si no se ha acreditado ello, se debe buscar	Cuando nos encontramos en ese	En caso de que no se haya acreditado ello,	-elementos periféricos	Las partes coinciden que se debe buscar	Ninguna	Cuando no se ha acreditado que la víctima ha sufrido		

<p>declaración de la víctima, cuando no se acredita que esta ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal Lima Centro, 2022?</p>	<p>otros elementos periféricos que acrediten la versión de la denunciante, haciendo hincapié en el acuerdo plenario 4-2015 que nos señala que debemos analizar todo el contenido de la pericia y no basarnos en las conclusiones que llega el perito.</p>	<p>supuesto, tenemos otros elementos periféricos para valorar la declaración testimonial, como son la pericia médico legal de integridad sexual, la declaración testimonial, de otros testigos, el hisopado vaginal, etc.; con los que se puede verificar el dicho de la denunciante</p>	<p>se debe buscar otros elementos de prueba que refuercen lo dicho por la denunciante</p>	<p>-acuerdo plenario 4-2015 -perito -pericia médico legal de integridad sexual -hisopado vaginal</p>	<p>otros elementos periféricos</p>	<p>violencia física, psicológica, grave amenaza, se debe buscar otros elementos periféricos que corroboren la declaración de la denunciante</p>
<p>11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y</p>	<p>Si el juez nota ello, se absuelve al imputado</p>	<p>Lo que sucede es que en algunos casos en que la fiscalía no valora correctamente la declaración,</p>	<p>No es tan común lo que se pregunta, pero si el juez verifica que la denunciante ha dado su</p>	<p>-absolver -fiscalía -juez verifica</p>	<p>Los participantes coinciden que se absuelve al imputado</p>	<p>Ninguna</p> <p>Si la víctima ha dado su libre consentimiento para tener relaciones sexuales se absuelve al imputado</p>

<p>advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>		<p>y prosiguen con el proceso, el juez se da cuenta que ha habido consentimiento o de ella, porque a veces la víctima denuncia a su ex pareja por celos o por otro tema sentimental; entonces absuelve al imputado.</p>	<p>consentimiento para tener relaciones con el denunciando, se le absuelve.</p>				
<p>¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de</p>	<p>Estaríamos frente a un caso de violación sexual</p>	<p>Si la denunciante no ha dado su libre consentimiento o, y el dicho de la denunciante se corrobora con los demás medios periféricos lo más probable</p>	<p>Estaría configurado el delito de violación sexual, siempre y cuando se valoren con los otros elementos periféricos que se encuentren en la carpeta fiscal, depende en qué</p>	<p>-violación sexual -libre consentimiento -condena -carpeta fiscal</p>	<p>Los entrevistados coinciden que se absuelve se estaría frente a un caso de violación sexual</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Si la víctima no ha dado su consentimiento en el delito de violación se configuraría el tipo base.</p>

dictar la sentencia?	es la condena al imputado	etapa del proceso nos encontramos		
----------------------	---------------------------	-----------------------------------	--	--

### Anexo G: Matriz de triangulación de abogados especializados

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en las fiscalías de violencia contra la mujer integrantes del grupo familiar, en	Cuando asesoramos a una persona que ha sufrido ese tipo de delitos, lo primero que se hace es preparar a la denunciante que es lo que va a decir ante la fiscal, al momento de rendir su manifestación,	Para analizar la declaración de la agravada en estos delitos, primero debemos entrevistarlos con ella, y preguntarle realmente lo que ha	Lo analizo con el acuerdo plenario 2-2005, por cuanto, los requisitos que debe cumplir la declaración de la víctima sea suficiente para quebrar la presunción de inocencia del denunciado. En tanto que, si	-Celos -Cólera -Acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 -Estrategia -Presunción de inocencia	Los participantes concuerdan que debe analizarse la declaración de la víctima con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116	Ninguna	Que, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual debe ser valorados con los acuerdos plenarios 2-2005/CJ-116 y cuando se asesora a la denunciante se debe preparar qué es lo va a

<p>el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>debido a que, muchas veces, las personas que he asesorado lo hacen por un tema de celos o por cólera a su pareja que no desea retomar la relación; entonces se debe tener presente ello, y el acuerdo 2-2005, que nos brinda los requisitos que debe cumplir su declaración de la agraviada.</p>	<p>sucedido, y según su versión armar una estrategia del caso, teniendo presente que esa declaración que va a dar ante la autoridad debe tener los parámetros del acuerdo 2-2005.</p>	<p>tenemos que defender al investigado se tiene que buscar esa declaración sea contradictoria con las pruebas.</p>				<p>manifestar ante las autoridades.</p>
<p>2. ¿Usted cree que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando solo se valora la declaración</p>	<p>Bajo mi opinión considero que sí, ya que ahora, por la política de género, las fiscalías de violencia contra la mujer dan mayor énfasis, cuando la denunciante es</p>	<p>Sí, debido a que, el enfoque de género que tienen las fiscalías de violencia contra la mujer, ayudan a la mujer</p>	<p>Sí, porque la perspectiva de género conforme el acuerdo 1-2011, parte que hay una desigualdad que tiene la mujer por su</p>	<p>-Política de género -fiscalía -Enfoque de género -acuerdo 1-2011/CJ-116</p>	<p>Los participantes concuerdan que la perspectiva de género si vulnera la presunción de inocencia del imputado.</p>	<p>ninguna</p>	<p>la perspectiva de género vulnera la presunción de inocencia del imputado, toda vez que parte de la desigualdad que tiene la mujer por ser estereotipada.</p>

<p>de la víctima con perspectiva de género, en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>mujer; de manera que, se inclina la balanza en contra del imputado, es decir, se vulnera su presunción de inocencia desde el inicio de la investigación que promovida por la fiscalía,</p>	<p>cuando se ha vulnerado el bien jurídico que le asiste; por otro lado, de alguna manera perjudica al investigado, porque hay casos donde por discusiones que tienen las parejas, la fémina interpone la denuncia, pero va a depender del caso en específico</p>	<p>condición de tal; por tal motivo, la fiscalía desde el inicio de la investigación ya tiene preferencia a favor de la mujer y se ve mermada la presunción de inocencia del imputado</p>				
<p>3. ¿Qué efectos produce en el proceso penal, el análisis de la declaración de la</p>	<p>Los efectos que produce es que la declaración de la víctima sea analizada de manera imparcial y esto permitirá</p>	<p>Se puede producir una parcialidad de la autoridad a favor de la mujer pues no en todos los casos la mujer siempre dice</p>	<p>Se produce una ventaja legal a favor de la mujer, puesto que, aunque se diga que la mujer actualmente viene siendo víctima de delitos</p>	<p>-parcial -ventaja legal -igualdad procesal</p>	<p>Los participantes concuerdan que el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género se parcializa</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los efectos que produce el análisis de la declaración de la víctima con perspectiva de género es que se parcializa, el</p>

<p>víctima con perspectiva de género en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal Lima Centro, 2022?</p>	<p>seguir con el proceso penal de una manera exhaustiva la ley 30364.</p>	<p>la verdad cómo realmente sucedieron los hechos, y eso se advierte en su declaración, puesto que, aunque en las respuestas que ella brinde hay partes donde se contradice, pero el fiscal o la autoridad sigue con la investigación beneficiando a ella</p>	<p>por su condición de tal, sin embargo, habría que poner a la palestra la igualdad procesal que debe haber, conforme lo señala la constitución en el artículo 2 inciso 2</p>	<p>-Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 -Pericia médico legista -Valoración testimonial</p>	<p>Los participantes concuerdan que la declaración de la víctima no ha sido valorada correctamente sino se cumple con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116</p>	<p>Ninguna</p>	<p>proceso a su favor.</p>
<p>4. ¿Cómo usted advierte en el proceso penal, la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual no ha sido valorada correctamente e, en el</p>	<p>Se advierte cuando la declaración de la víctima no ha sido valorada conforme el acuerdo plenario 2-2005 ya que no se han cumplido los requisitos que</p>	<p>Puedo advertir cuando el fiscal sigue el proceso a pesar que la denunciante señala que el imputado le ha agredido físicamente para tener</p>	<p>Se puede advertir cuando se ha incumplido uno de los tres requisitos que establece el acuerdo plenario 2-2005, al momento que el fiscal o el juez hace la</p>	<p>-Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 -Pericia médico legista -Valoración testimonial</p>	<p>Los participantes concuerdan que la declaración de la víctima no ha sido valorada correctamente sino se cumple con el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Se advierte que la declaración de la víctima no ha sido valorada correctamente si no se ha cumplido los requisitos que establece el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116.</p>

<p>Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>establece dicho acuerdo.</p>	<p>relaciones sexuales puesto que le torció el brazo y le comenzó a sobar su miembro viril en su vagina; sin embargo, en la pericia médico legista física demuestra que no requiere atención médico legal y en la pericia médico legista de integridad sexual demuestra que no presenta relaciones sexuales recientes</p>	<p>Si el magistrado verifica o comprueba la declaración</p>	<p>-Imputado -Magistrado -Condena</p>	<p>Los participantes coinciden que si el juez</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los efectos que produce cuando juez verifica o corrobora la</p>
--	---------------------------------	---	---	---	---	----------------	--

<p>juez verifica judicialmente declaración de víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal Lima Centro, 2022?</p>	<p>condena al imputado por el delito de violación sexual ya que lo que la denunciante se ha corroborado las demás pruebas aportadas durante el proceso</p>	<p>la declaración de denunciante, condena al denunciado.</p>	<p>de denunciante está conforme las pruebas actuadas, al condena al denunciado.</p>	<p>-Pruebas actuadas</p>	<p>corroborar el dicho de la denunciante, será suficiente para condenar al procesado.</p>	<p>declaración de la víctima es una sentencia condenatoria</p>
<p>6. ¿Cómo usted evidencia que la verificación judicial de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual, ha sido</p>	<p>En un proceso común en las fiscalías de género, ellos tienen sus políticas a favor de las mujeres, que por un lado es positivo porque asegura la tutela jurisdiccional que ejerzan su derecho de acceder a la justicia, pero</p>	<p>Pues, cuando el fiscal decide continuar con la investigación y en su disposición de formalización, cita al acuerdo plenario I-2011, que trata sobre la protección hacia la mujer</p>	<p>Puedo dar cuenta cuando el juez emite su sentencia y en la parte considerativa expone sus argumentos sin comentarios machistas.</p>	<p>-Acuerdo plenario I-2011/CJ-116 -tutela jurisdiccional -disposición de formalización.</p>	<p>Las partes coinciden que la investigación prosigue cuando es valorada con perspectiva de género</p>	<p>Se advierte que la declaración de la víctima ha sido valorada con perspectiva de género cuando se prosigue la investigación.</p>

valorada con perspectiva de género en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?	por el otro, sería acortar la presunción de inocencia del investigado								
7. ¿Qué efectos producen los medios probatorios en el análisis de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima	Los efectos que produce los elementos de convicción, es que van a corroborar la declaración de la víctima, como es el caso que la denunciante señale que el denunciado le rompió el calzón y en el acta de perennización de la prenda de vestir, se plasme y se describa que la prenda íntima	Los medios probatorios van a verificar si la sindicación de denunciante es correcta o si está mintiendo, por ello, se debe preparar bien a la denunciante antes que brinde su declaración, en caso que asesoremos a ella	Los medios probatorios van lo que dice la denunciante es verdad, y con ello es una sentencia segura al denunciado	-elementos de convicción de -Acta de perennización n. -sindicación Medios probatorios	Los participantes coinciden que los medios probatorios van a reformar la sindicación de la denunciante.	Ninguna	Los efectos que van a tener los medios probatorios, es que la declaración de la víctima va a ser corroborado.		

Centro, 2022?	tenga descuido total.	Sería la versión de la denunciante con la manifestación del denunciado; se archivaría preliminarmente	Prácticamente se archivaría el caso, ya que debe verificarse su dicho de la denunciante.	-Archivar Liminarmente	Los participantes coinciden que se archiva el proceso	Ninguna	Si no existen otros medios probatorios que corroboren la versión de la denunciante se archiva el caso.
8. ¿Qué sucede si no se tiene otros medios probatorios para corroborar la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?	Según el acuerdo 2-2005 emitido por la corte penal, debería corroborarse con otros medios probatorios su versión, la sola declaración no basta, entonces quedaría archivado el caso	Si se ha acreditado ello, el juez emitirá su sentencia condenatoria	Cuando se ha acreditado que la denunciante ha sufrido violencia física, amenaza o psicológica en el delito de	-Afectación psicológica -sentencia condenatoria -carpeta fiscal	Los participantes concuerdan que se condena al imputado cuando se acredita	Ninguno	Cuando que se ha sufrido violencia física, psicológica o grave amenaza se condena al imputado.
9. ¿Cómo usted analiza la declaración de la víctima, cuando se	Cuando tomo un caso de violación sexual que está avanzado, por decir, en la etapa de formalización, y se ha acreditado	Si se ha acreditado ello, el juez emitirá su sentencia condenatoria	Cuando se ha acreditado que la denunciante ha sufrido violencia física, amenaza o psicológica en el delito de	-Afectación psicológica -sentencia condenatoria -carpeta fiscal	Los participantes concuerdan que se condena al imputado cuando se acredita	Ninguno	Cuando que se ha sufrido violencia física, psicológica o grave amenaza se condena al imputado.

<p>ha acreditado que ha sufrido violencia física, grave amenaza o psicológica a en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>la violencia física, grave amenaza o psicológica, prácticamente, sería una sentencia asegurada. Pues, las pericias psicológicas a menudos en estos casos tienen como conclusión la entrevista presenta afectación psicológica producto de los hechos acontecidos</p>	<p>En caso que nosotros asesoremos a la denunciante, se debe buscar otros medios probatorios que pudieran</p>	<p>Si me tocara un caso donde asesore a la denunciante, y no se ha comprobado los supuestos de violencia física, amenaza o psicológica, debería buscar otros supuestos</p>	<p>-hisopado vaginal -saco vaginal de cámaras de vigilancia.</p>	<p>Las partes coinciden que se debe buscar otros elementos periféricos</p>	<p>Ninguna</p>	<p>violencia física, grave amenaza o psicológica.</p>	<p>Cuando no se ha acreditado que la víctima ha sufrido violencia física, psicológica, grave amenaza, se debe buscar otros elementos periféricos que corroboren la declaración de la</p>
<p>10. ¿Cómo analiza la declaración de la víctima, cuando no ha acreditado que esta ha sufrido violencia</p>								

<p>física, grave amenaza o psicológica en el delito de violación sexual en el Distrito Fiscal Lima Centro, 2022?</p>	<p>hisopado vaginal, que demuestre que en el saco vaginal de la víctima se encuentran restos de espermatozoide s.</p>	<p>corroborar la manifestación de la denuncia, como, por ejemplo, cámaras de vigilancia, testigos, exámenes periciales, etc.</p>	<p>que señale el tipo penal para hacer que la conducta de la denunciante calce en el tipo, penal como el supuesto de entorno de coacción donde la denunciante no ha podido dar su consentimiento</p>	<p>-absolver</p>	<p>Los participantes coinciden que se absuelve al imputado</p>	<p>Ninguna</p>	<p>agraviada tales como exámenes periciales.</p>
<p>11. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento</p>	<p>se absuelve al imputado</p>	<p>se absuelve al procesado</p>	<p>se absuelve al imputado.</p>	<p>-absolver</p>	<p>Los participantes coinciden que se absuelve al imputado</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Si la víctima ha dado su libre consentimiento para tener relaciones sexuales se absuelve al imputado</p>

<p>de dictar la sentencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p>12. ¿Qué sucede cuando usted analiza la declaración de la víctima, y advierte que esta no ha dado su libre consentimiento, en el delito de violación sexual, al momento de dictar la sentencia?</p>	<p>sería un caso de violación sexual</p>	<p>Es un caso de violación sexual</p>	<p>-violación sexual</p>	<p>Los entrevistados coinciden se tipificaría como violación sexual</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Si la víctima no ha dado su consentimiento en el delito de violación se configuraría el delito sexual.</p>
---	--	--	---------------------------------------	--------------------------	---	----------------	---

**Anexo H: Declaración jurada de autenticidad**

El suscrito, **RAUL BERNARDO CORNELIO**, con Documento Nacional de Identidad N° **77422814**, con el grado de **BACHILLER** en **DERECHO** por la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, presento la tesis titulada **“DECLARACIÓN DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2022”**, con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el reglamento de nuestra facultad y parámetros exigidos para tal finalidad; Además, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que toda documentación que acompaño al presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y la autenticidad. Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad, contrastada con la realidad social. En ese sentido, asumo la responsabilidad que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información o de documentos, de tal modo que, ante cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal en sus normas académicas y reglamentarias.

**RAUL BERNARDO CORNELIO****DNI 77422814**